RESOLUCIÓN DNCP N° 230/2025

Fecha: 27/01/2025

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Dirigida a:	Convocantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores y ciudadanía en general.
Tema regulado:	Comunicación y difusión de los procedimientos de contratación.
Referencia normativa:	Ley Nº 7021/22, Decreto Reglamentario Nº 2264/24.
Entrada en vigencia:	17 de febrero de 2025

TÍTULO:

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS".

VISTO:

Las disposiciones de la Ley Nº 7021/22 «De Suministro y Contrataciones Públicas» y el Decreto Reglamentario Nº 2264/24;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 7021/22 de "Suministro y Contrataciones Públicas", en su artículo 110 establece que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas es el ente normativo, técnico, de gestión, control y verificación de las contrataciones públicas, en la forma y con el alcance determinado por la Ley.

El artículo 112 de la Ley Nº 7021/22 "De Suministro y de Contrataciones Públicas" establece entre las funciones y atribuciones de la DNCP: *a) Emitir reglamentos técnicos que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades conforme a las políticas emitidas en el marco del Sistema Nacional de Suministro Público; l) Realizar revisiones técnico-normativas en las materias a que se refieren la presente ley y sus reglamentos; i) Elaborar y difundir manuales, guías, materiales y documentos estándar de uso obligatorio para los sujetos intervinientes en los procedimientos enmarcados en la presente ley.*

Que, los organismos, entidades, municipalidades y sociedades anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario deben comunicar las distintas etapas de los procedimientos de contratación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para su difusión a través del SICP.

Que, la Dirección General de Normas, Control y Procedimientos se encuentra facultada a verificar los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas.

Que, según las disposiciones de la ley, se distinguen dos tipos de procedimientos de contratación, los convencionales – licitación pública y de menor cuantía – y los procedimientos especiales, como la Subasta a la baja electrónica, convenio marco, acuerdo nacional, entre otros, los cuales son objeto de regulación en la presente resolución, a fin de tutelar de mejor manera el interés público y establecer los procedimientos de comunicación y difusión en el SICP.

La promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 16 de fecha 15 de agosto de 2023, por el cual ha sido nombrado Director Nacional de Contrataciones Públicas, al Abg. Juan Agustín María Encina Pérez.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, **EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

RESUELVE:

TÍTULO I

OBJETO Y GLOSARIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto establecer mecanismos para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación regidos por la Ley Nº 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" en sus diferentes etapas.

Artículo 2º. Glosario de términos de esta reglamentación y del SICP:

a) **Aclaración**: Información brindada por las convocantes sobre el procedimiento de contratación, de oficio o como consecuencia de consultas planteadas por los potenciales oferentes, que no implican la modificación de aspectos establecidos en las bases de la contratación.

b) **Acto administrativo**: Es toda declaración unilateral efectuada por un órgano de la Administración Pública en ejercicio de funciones administrativas que produce efectos jurídicos de alcance general o particular.

c) **Activación de códigos de catálogo**: Acción por la cual un código de catálogo inactivo pasa a estado activo en el catálogo.

d) **Adenda**: Modificación de aspectos establecidos en las bases de la contratación.

e) **Asignación de categorías**: Asignación automática que realiza el SICP de una o varias categorías de acuerdo al código de catálogo seleccionado en el procedimiento de contratación.

f) **Asignación de objeto de gasto:** Asignación de un objeto de gasto a un código de catálogo, atendiendo a las características y naturaleza de los bienes, obras o servicios y al Clasificador Presupuestario.

g) **Atributo del código de catálogo**: Cada una de las cualidades o propiedades de un bien, servicio, obra o consultoría.

h) **Cancelado**: Estado del expediente cuando la convocante realiza la solicitud de cancelación y fuere procesada.

i) **Código de Catálogo**: El código de catálogo es la serie numérica estandarizada en niveles de detalle asociados a las categorías de bienes, servicios, consultorías y obras implementados por la DNCP.

j) **Contrato**: Documento suscripto entre la administración pública y el proveedor, contratista o consultor, como resultado de un procedimiento de contratación, por el que se obligan a cumplir los compromisos a título oneroso, sobre las materias regladas en la ley.

Dr. Agustín Encina Pere
Director Nacional
DNCP

k) **Convenio**: Documento suscripto entre convocante y el oferente seleccionado, como resultado de un procedimiento especial de contratación, que prevé la comercialización de bienes y servicios a través de una plataforma virtual.

l) **Convenio modificatorio**: Documento suscripto entre la contratante y el adjudicado que modifica el contenido del contrato suscrito, de común acuerdo entre las partes.

m) **Creación de códigos de catálogo**: Generación de códigos de catálogo para bienes o servicios que estarán sujetos a contratación y que aún no se encuentren dentro del catálogo.

n) **Garantías Instrumentadas a través de Declaración Jurada**: Documento por el cual se instrumenta una garantía en el marco de los procedimientos de contratación de menor cuantía y en procedimientos especiales de contratación.

ñ) **Decreto**: Se entenderá que refiere al Decreto Reglamentario Nº 2264/24.

o) **Expediente**: Información remitida por las convocantes a la DNCP, a fin de comunicar las distintas etapas de los procedimientos de contratación para su verificación y difusión, si correspondiere.

p) **Expediente de PAC**: Información que contiene el Programa Anual de Contrataciones incluyendo el acto administrativo que lo aprueba.

q) **Inactivo**: Estado inicial del expediente creado por la convocante a través del SICP, anterior a su comunicación a la DNCP.

r) **Inactivación de códigos de catálogo**: Acción por la cual un código de catálogo activo pasa a estado inactivo en el catálogo.

s) **Ley**: Se entenderá que refiere a la Ley Nº 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

t) **Levantamiento simple**: Es la acción por medio de la cual se da por culminada una suspensión del plazo de ejecución de un contrato, sin que afecte al cronograma de ejecución o plan de entregas.

u) **Modificado**: Estado del expediente cuando la convocante haya efectuado un cambio en el mismo, antes de solicitar una nueva verificación.

v) **Modificación de PAC:** Ajuste de la planificación de contratación una vez vencido el plazo para su presentación, con la Inclusión debidamente justificada de un nuevo procedimiento dentro del Programa Anual de Contrataciones (PAC).

w) **Modificación de códigos de catálogo**: Cambios en los códigos existentes en el SICP.

x) **Modificación del monto contractual**: Modificación del monto del contrato, en su totalidad o en alguno de los ítems o sub ítems que lo componen, ampliándolo o disminuyéndolo.

y) **Modificación de vigencia contractual**: Modificación del plazo de vigencia del contrato, cuando cuente con un plazo determinado.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

z) **Modificaciones de ejecución contractual**: Modificaciones introducidas con el fin de otorgar al proveedor, consultor o contratista un período de tiempo de ejecución, distinto al establecido originalmente en las bases de la contratación, ya sea ampliándolo o disminuyéndolo, dentro de los límites establecidos en la ley.

aa) **Nota de contestación**: Contestación a las observaciones realizadas por la DNCP a las convocantes.

bb) **Observado**: Estado del expediente cuando la DNCP haya realizado observaciones, implica que el expediente pudiera ser, o no, difundido.

cc) **Oferente seleccionado**: Oferente que luego de la evaluación se determina que cumple con todos los requisitos establecidos en las bases a los efectos de suscribir el convenio.

dd) **Orden de ejecución**: Documento por el cual la contratante formaliza el requerimiento de entrega de bienes y/o prestación de servicios al proveedor adjudicado.

ee) **PAC**: Conjunto de procedimientos de contratación que componen la Planificación a través del Programa Anual de Contrataciones, elaborado con base al Pre-PAC y con los alcances establecidas en la Ley y sus reglamentaciones. Cada procedimiento de contratación programado se individualizará con un ID generado a través del SICP.

ff) **Pliego Estándar**: Documento estándar emitido por la DNCP de uso obligatorio para los sujetos intervinientes en los procedimientos enmarcados en la Ley Nº 7021/22.

gg) **Pliego de Bases y Condiciones particular**: Documento electrónico o convencional, por el cual la convocante establece las bases de la contratación del procedimiento de contratación.

hh) **Publicado**: Estado del expediente cuando el mismo ha sido difundido en el SICP.

ii) **Prórroga del plazo de presentación y apertura de ofertas**: Desplazamiento de la fecha prevista para la presentación y apertura de ofertas, de manera previa a la fecha y hora límite establecida para la presentación de ofertas.

jj) **Postergación de la presentación y apertura de ofertas**: Desplazamiento de la fecha prevista para la presentación y apertura de ofertas, de manera posterior a la fecha y hora límite establecida para la presentación de ofertas, de conformidad a las causales establecidas en la reglamentación.

kk) **Reajuste de precios**: Incremento o disminución de uno o más precios unitarios del contrato, como consecuencia de la aplicación de la fórmula de reajuste.

ll) **Reparo**: Son las contestaciones realizadas por la convocante a las observaciones de la DNCP.

mm) **SICP**: Sistema de Información de contrataciones públicas.

nn) **Solicitud de verificación**: Estado del expediente que ha ingresado la convocante a través del SICP, a fin de que la DNCP proceda a su verificación.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 3º. Estudios de Mercado.

La elaboración de estudios de mercado a ser realizados de forma previa al Pre-PAC, se efectuará con base a los lineamientos emitidos por el MEF.

Será de exclusiva responsabilidad de la convocante realizar la actualización del estudio de mercado de forma previa a la comunicación del PAC.

Artículo 4º. Cómputo de plazos.

Los plazos de difusión se computarán desde el día siguiente de la publicación y no deberá ser computado el día de presentación y apertura de ofertas.

Cuando el término del plazo establecido para las contrataciones se cumpla en un día inhábil, la actuación deberá llevarse a cabo el día siguiente hábil.

Artículo 5º. Carga del Sub-ítem.

Las convocantes, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán realizar la carga de los sub ítems únicamente en los procedimientos que tengan por objeto la prestación de servicio.

En todos los casos, el ítem y el sub ítem deberán corresponder al mismo objeto de Gasto. Será obligatoria la ejecución total de los sub ítems cargados.

Artículo 6º. Publicidad del Pliego de Bases y Condiciones.

La publicación de los pliegos de bases y condiciones será realizada con el objeto de otorgar mayor transparencia y publicidad y no supondrá la aprobación o autorización por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Artículo 7º. Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Los oferentes podrán adoptar cualquiera de las formas de instrumentación de las garantías dispuestas por la Ley, el Decreto y las reglamentaciones que la DNCP emita al efecto.

En los procedimientos, cuyo monto de estimación de la contratación sea inferior a los dos mil (2.000) jornales mínimos, se admitirá la instrumentación de las garantías de mantenimiento de ofertas a través de Declaraciones juradas. La misma deberá acompañar la certificación de firmas respectiva. La DNCP podrá establecer excepciones a la certificación de firmas para determinados casos.

Dr. Agustín Encina Perez
Director Nacional
DNCP

Artículo 8º. Certificación de firmas.

La certificación de firma podrá corresponder a la misma fecha del documento certificado o a una fecha posterior. No será válida aquella garantía cuya certificación de firma haya sido emitida con una fecha anterior al documento certificado.

Artículo 9º. Reclamos sobre el uso del sistema y el cómputo de plazos.

Ante inconvenientes del SICP en el marco de lo regulado en la presente resolución, la DNCP emitirá una comunicación oficial sobre el inconveniente y las directrices que correspondan. Para el cómputo de plazos no se considerarán las fechas señaladas en las comunicaciones oficiales.

Artículo 10. Delegación de facultades para suscripción de documentos.

Los documentos remitidos en el marco de los procedimientos de contratación pública suscritos por funcionarios facultados para actuar en representación de la máxima autoridad institucional, serán aceptados siempre que tal delegación se encuentre debidamente acreditada a través de un acto administrativo.

Artículo 11. Impugnaciones.

En ningún caso, la verificación y difusión de los actos del procedimiento de contratación impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación previstos en la Ley.

Artículo 12. Vía oficial de comunicación y difusión.

Las convocantes utilizarán el SICP para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación. Excepcionalmente, la DNCP podrá habilitar otros medios para la comunicación, dependiendo del tipo de solicitud.

Artículo 13. Observaciones y Reparo.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas podrá realizar observaciones sobre los procedimientos de contratación comunicados y sobre sus diferentes etapas, de forma independiente a las causales de no tramitación establecidas en la Guía de procedimientos de contratación.

Como consecuencia de la observación, podrá procederse a la no difusión del procedimiento o a su difusión con observaciones. La convocante deberá remitir el reparo y expedirse respecto a todas las observaciones realizadas por la DNCP.

Artículo 14. Conservación de la información.

La convocante será responsable de la conservación de toda la documentación que evidencie el procedimiento de contratación en las condiciones y documentos establecidos en la presente resolución.

Artículo 15. Responsabilidad de la convocante.

La convocante será exclusivamente responsable de los procedimientos de contratación que realice, de los actos administrativos que guardan relación con los mismos, del contenido e integridad de [illegible] del

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

procedimiento, las bases de la contratación, del informe de evaluación, del acto administrativo que resuelve el procedimiento y de los documentos contractuales suscriptos, de las cantidades y precios adjudicados, de la regularidad de los pagos realizados y del control, seguimiento y ejecución de los contratos. Además, forman parte del ámbito de las atribuciones y responsabilidades de cada Convocante, las obligaciones emergentes de la Resolución de Adjudicación conforme a lo establecido en el Art. 61 de la Ley Nº 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", así como el contenido y administración de los contratos suscritos como consecuencia de una contratación.

La modificación del PAC, la difusión de los reajustes o de las prórrogas o suspensiones no supondrá la aprobación de la DNCP de lo actuado por la convocante solicitante. La convocante será exclusivamente responsable de la correcta asignación de los datos y recursos en la planificación de los procedimientos de contratación, conforme al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, asimismo del correcto análisis y aplicación de las fórmulas de reajuste previstas en el contrato y serán responsables de la validez, contenido e integridad de los documentos comunicados a la DNCP correspondientes a las prórrogas o suspensiones otorgadas en el marco de la ejecución de los contratos, así como de la regularidad del control, seguimiento y ejecución de las garantías contractuales, hasta la finalización de cada contrato.

La emisión del Código de Contratación (CC) por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no constituye aprobación o convalidación de ningún acto administrativo emitido por la Convocante, incluyendo el contenido de las bases de la contratación pública y los documentos contractuales de cualquier procedimiento de contratación por tratarse de atribuciones propias e inherentes de cada convocante.

Las Convocantes son exclusivamente responsables de la regularidad en cuanto al proceso de ejecución contractual, los pagos y anticipos realizados, así como también del control, seguimiento y ejecución de las garantías contractuales hasta la finalización de cada Contrato.

TÍTULO III

CATÁLOGO

CAPÍTULO I

CATÁLOGO DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 16. Código de Catálogo.

Los códigos de catálogo contienen una descripción genérica de los bienes, obras, servicios y consultorías que contrata el Estado Paraguayo. Los mismos deberán estar vinculados a los objetos de gasto y/o sub grupo de objeto de gasto conforme al Clasificador Presupuestario y las asignaciones establecidas en la Ley del Presupuesto General de la Nación vigente.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En caso de duda con la vinculación del Objeto de Gasto y/o sub grupo de objeto de gasto, la Convocante deberá solicitar una consulta vinculante a la Dirección General de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas.

Constituye además una fuente de clasificación de las adquisiciones del Estado y permite interactuar con otros sistemas de la administración financiera pública.

Artículo 17. Uso de código de catálogo.

El código de catálogo debe ser asignado a cada uno de los componentes de los bienes, obras, servicios y consultorías a contratar, independientemente al sistema de adjudicación, en cada una de las etapas del procedimiento de contratación, toda vez que el SICP lo requiera, de acuerdo a lo establecido en la Guía de procedimientos de contratación.

Artículo 18. Administración.

La DNCP administrará y mantendrá actualizado el Catálogo de Bienes, Servicios, Consultorías y Obras Públicas. La administración podrá incluir:

a) Creación, modificación, activación o inactivación de código de catálogos;

b) Asignación de objeto de gasto y/o subgrupo de objeto de gasto;

c) Creación/modificación de plantillas.

Las solicitudes por parte de las convocantes serán realizadas de acuerdo a lo establecido en la respectiva Guía.

Artículo 19. Plantillas de productos.

La plantilla de producto contiene especificaciones técnicas estándares, datos y atributos del código de catálogo.

Las especificaciones técnicas estándares serán de uso obligatorio en los procedimientos de contratación, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la autoridad reguladora competente.

Artículo 20. Atributos de uso obligatorio.

La DNCP podrá disponer la obligatoriedad del uso de atributos a ser utilizados en procedimientos de contratación, para lo cual se consignarán los datos requeridos por el SICP. Los atributos establecidos no podrán ser modificados por las convocantes.

TÍTULO IV

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

CAPÍTULO I

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)

Artículo 21. Elaboración de PAC.

Para la elaboración del PAC, las convocantes deberán tener como base lo establecido en el Proyecto Anual de Contrataciones o Pre-Pac, teniendo en cuenta las disposiciones en materia de MIPYMES y demás normativas legales vigentes, de acuerdo a lo establecido en la Guía de procedimientos de contratación.

En casos excepcionales, el PAC podrá no coincidir con el Pre-Pac cuando las mismas se deban a modificaciones presupuestarias, surgimiento de nuevas necesidades, cambio de prioridades o ajuste de las condiciones del mercado, requiriendo este último la actualización del estudio del mercado. En todos los casos, la convocante deberá remitir la justificación respectiva con la aprobación del PAC.

Artículo 22. Aprobación.

La propuesta de creación, difusión, modificación y cancelación del PAC elevada por el Comité de Suministro Público, en base a la propuesta formulada por la UOC, deberá ser aprobada por la máxima autoridad de la convocante, mediante acto administrativo. Dicha aprobación podrá ser delegada mediante disposición expresa.

Artículo 23. Comunicación del PAC.

La convocante deberá comunicar a la DNCP el PAC aprobado, a través del SICP, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada ejercicio fiscal, en caso de que el mismo sea en día inhábil, se considerará el día hábil inmediatamente posterior.

Artículo 24. PAC prioritario.

Cuando las convocantes requieran la realización de un procedimiento de contratación, antes de contar con la aprobación del PAC de conformidad con los artículos que anteceden, podrán incorporar al SICP un Programa Prioritario de Contrataciones.

Elevado el PAC prioritario por el Comité de Suministro Público, en base a la propuesta formulada por la UOC, el PAC prioritario deberá ser aprobado por la máxima autoridad de la convocante. Dicha aprobación podrá ser delegada mediante disposición expresa.

Artículo 25. Modificación al Registro de ID o PAC.

La convocante podrá realizar modificaciones al registro de ID o PAC a través del módulo del SICP, hasta la fecha tope prevista para la comunicación del PAC o hasta que se haya comunicado una convocatoria, lo que suceda primero.

Artículo 26. Modificación de PAC publicado.

Las convocantes podrán realizar las siguientes modificaciones al PAC aprobado y publicado con posterioridad al tope previsto para la comunicación del PAC, en el SICP:

1.1. Modificar Registro de ID planificado: se podrán realizar las modificaciones a través del SIAF (las conectadas al SIAF) o, a través del CDP manual (las no conectadas al SIAF).

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

1.2. Incorporar nuevo Registro de ID no planificado: Para los casos en que las convocantes necesiten incorporar un procedimiento no planificado en el PAC original, lo podrán realizar directamente desde la comunicación de la convocatoria, a tal efecto, el registro del ID se generará automáticamente en el SICP.

Las convocantes podrán cancelar los registros de ID, hasta el tope previsto para la comunicación del PAC.

A los efectos de medir la concordancia de la planificación de la convocante, de cada ejercicio fiscal con su correspondiente ejecución, se considerará la versión del PAC vigente al 31 de marzo.

Artículo 27. Modificaciones al Registro de ID planificado.

Las entidades conectadas al SIAF solo podrán realizar modificaciones en el Registro de ID planificado directamente a través del formulario del PAC en el SIAF, los cuales se reflejarán en los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria que serán comunicados en la etapa del procedimiento de contratación correspondiente.

Las Entidades no conectadas al SIAF deberán realizar los ajustes del Registro de ID planificado a través del CDP manual y comunicarlo a través del SICP.

En todos los casos de modificación deberán contar con autorización por acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional o en quien delegue ésta, mediante disposición expresa. La justificación será realizada ante la DNCP, por los medios y a través de las evidencias señaladas en la Guía de procedimientos de contratación.

La delegación que realizare la Máxima Autoridad institucional para la modificación del PAC, implicará las facultades para agregar, cancelar, ajustar e incorporar los registros de ID, de conformidad a las previsiones del artículo 26 de esta resolución.

TÍTULO V

MECANISMO DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 28. Audiencia Pública.

La audiencia pública se podrá llevar a cabo, como parte de los trámites preparatorios de procedimientos de contratación, a solicitud de las instituciones públicas. A través de la misma, se constituirá un espacio institucional para que todo interesado y la ciudadanía en general, puedan participar en el proceso de análisis y manifestación de consideraciones respecto a las bases de la contratación u otros aspectos de interés. No tendrá carácter vinculante.

Será moderada por la DNCP y la misma podrá ser realizada de forma presencial o por medios remotos.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

La DNCP podrá recomendar a las convocantes efectuar Audiencias Públicas en determinados procedimientos de contratación. La DNCP, en su carácter de ente normativo, técnico, de gestión, control y verificación de las contrataciones públicas, podrá convocar a audiencias públicas.

Artículo 29. Solicitud de audiencia pública.

Será realizada mediante nota de pedido ingresada a la DNCP. La solicitud deberá indicar:

a) El procedimiento de contratación u otra materia a ser sometida a la audiencia pública, anexando los documentos respectivos;
b) La fecha y hora tentativa de realización de la Audiencia;
c) Método, presencial o por medios telemáticos;
d) Los expositores designados;
e) El nombre y dirección de correo electrónico de la persona de contacto.

La DNCP podrá solicitar la remisión de documentos complementarios.

Artículo 30. Publicación del aviso en el SICP.

Una vez realizada la verificación de la solicitud, en caso de cumplir con todos los requisitos expuestos en el artículo anterior, la DNCP publicará los datos de la Audiencia en el SICP. En caso contrario, no se publicará el aviso hasta tanto la misma sea subsanada.

Artículo 31. Convocatoria abierta y difundida en el SICP.

La convocatoria de audiencia pública será difundida en el SICP y contendrá mínimamente los siguientes datos:

a) Nombre de la convocante;

b) Lugar de realización de la Audiencia, el cual podrá ser realizado de forma presencial o por medio telemático. En caso de ser presencial, la DNCP determinará el lugar de realización;

c) Fecha y hora de la Audiencia;

d) Documentos remitidos por la convocante.

En el horario y fecha fijados, se llevará a cabo la audiencia, la cual será presidida por un presidente, acompañado de un secretario, funcionarios de la DNCP.

Artículo 32. Atribuciones del presidente de la Audiencia.

El presidente de la Audiencia Pública tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Designar al secretario de audiencia;

b) Determinar la realización de grabaciones o filmaciones que sirvan como registro;

c) Permitir la intervención de participantes para mantener el orden del procedimiento;

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

d) Determinar el orden en que será otorgada la palabra a los participantes;

e) Moderar el tiempo de las alocuciones;

f) Disponer la redacción del acta a los efectos de asentar las posiciones de las partes conforme a los intereses comunes;

g) Exigir y velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 7021/22 y sus modificaciones;

h) Formular las preguntas que considere necesarias a los efectos de esclarecer las posiciones de las partes;

i) Ordenar el retiro de participantes cuando fuera necesario a fin de garantizar el normal desarrollo de la Audiencia Pública.

j) Limitar el ingreso del público en función a la capacidad física del lugar en donde se desarrollará la Audiencia Pública, a fin de garantizar su normal y ordenado desenvolvimiento;

k) Declarar un cuarto intermedio y la fijación de la fecha, lugar y hora para la continuidad de la Audiencia Pública;

l) En los casos en los que la convocante lo estimare conveniente, explicará brevemente a los participantes el medio y el lugar en el cual se realizarán consultas posteriores relacionadas al documento expuesto;

m) Declarar la prórroga de la Audiencia Pública, cuando lo considere pertinente;

n) Declarar el cierre de la Audiencia Pública.

Artículo 33. Deberes del presidente de la Audiencia.

El presidente tendrá los siguientes deberes:

a) Velar por la oportuna intervención de los asistentes;

b) Mantener una actitud imparcial;

c) Velar por el desarrollo ordenado de la Audiencia, así como el cumplimiento de las normas y principios que rigen los procedimientos de contrataciones públicas.

Artículo 34. Facultades y deberes del secretario de la Audiencia.

El secretario tendrá las siguientes facultades y deberes:

a) Elaborar el acta de la Audiencia Pública;

b) Refrendar el acta resultante de la Audiencia Pública;

c) Mantener una actitud imparcial;

d) Gestionar la suscripción y publicación del acta, una vez finalizada la audiencia.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 35. Desarrollo.

La Audiencia Pública será desarrollada en el siguiente orden:

a) **Apertura**: Dada la apertura del presidente de la Audiencia, la convocante deberá realizar una exposición sucinta del tema a tratar. El presidente dará intervención a los disertantes, expositores o expertos presentes en la Audiencia Pública;

b) **Consultas**: Los participantes de la Audiencia podrán formular consultas en los espacios habilitados para el efecto. La convocante responderá a las consultas formuladas. Cuando las consultas no puedan ser respondidas durante la audiencia, el presidente en coordinación con la convocante, podrá establecer un mecanismo para la difusión de las respuestas en forma posterior al cierre de la Audiencia.

La Convocante podrá establecer la apertura de un periodo de recepción de consultas adicionales. El presidente en coordinación con la Convocante deberá fijar la fecha tope para la realización de estas consultas y el medio por el cual serán recibidas.

c) **Cierre**: El presidente declarará el cierre de la Audiencia Pública. El acta será firmada por el presidente, por el secretario de audiencias y por los presentes que deseen hacerlo, si los hubiere. En caso de realización de la audiencia por medios telemáticos, bastará con la sola firma del presidente. El acta no tendrá carácter vinculante y lo expuesto en la misma podrá ser utilizado como insumo para la preparación del procedimiento de contratación.

Artículo 36. Publicidad.

El acta de la Audiencia Pública, el registro de participantes, las consultas y las respuestas adicionales, si las hubiere, serán difundidas en el SICP.

CAPÍTULO II

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Artículo 37. Solicitud de Información.

En la etapa preparatoria de los procedimientos de contratación, la convocante podrá solicitar información con el fin de obtener datos sobre los potenciales proveedores, sus calificaciones, y las prestaciones de los productos o servicios disponibles en el mercado, de manera a construir los requerimientos específicos de contratación. No tendrá carácter vinculante.

Se entenderá que la información proporcionada en el marco de esta solicitud, se constituye como información de carácter meramente referencial.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Artículo 38. Contenido.

La Solicitud de Información deberá ser realizada a través del SICP, y podrá requerir:

a) Identificación de la persona física o jurídica consultada;

b) Actividad comercial;

c) Datos de contacto;

d) Datos sobre la experiencia con proyectos o contratos similares del proveedor;

e) Datos sobre la situación financiera del proveedor;

f) Datos acerca del proveedor y sus competencias técnicas;

g) Referencias de proyectos o clientes similares;

h) Descripción del producto, servicio u obra para la solución de la necesidad de la Convocante;

i) Cualquier otra información que la convocante considere relevante para su procedimiento de contratación.

La Convocante deberá indicar la forma y plazo para la recepción de las respuestas, que podrá ser realizada a través del SICP o de la forma establecida por la Convocante.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 39. Difusión de la convocatoria en los procedimientos convencionales.

Los plazos mínimos para la presentación y apertura de ofertas de los procedimientos de contratación serán los siguientes:

a) **Licitación pública nacional**: Quince (15) días corridos, previos a la presentación y apertura de ofertas.

b) **Licitación pública internacional**: Treinta (30) días corridos, previos a la presentación y apertura de ofertas.

c) **Menor cuantía nacional**: Nueve (09) días corridos, previos a la presentación y apertura de ofertas.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

d) **Menor Cuantía internacional**: Quince (15) días corridos, previos a la presentación y apertura de ofertas.

Los plazos previstos son mínimos, la convocante podrá establecer plazos de publicación mayores de acuerdo a la complejidad del objeto de la contratación, a fin de otorgar un tiempo prudencial para la preparación de las ofertas, garantizando el cumplimiento de los principios establecidos en la Ley.

No será necesaria la publicación del procedimiento de contratación en diarios de gran circulación nacional, constituyéndose el SICP como medio válido para la difusión de la convocatoria.

Artículo 40. Documentaciones.

La comunicación que realice la convocante a la DNCP a través del SICP, a los efectos de la verificación y la difusión de los procedimientos de contratación, además del pliego de bases y condiciones particular, deberá remitir mínimamente la siguiente documentación:

a) Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, suscripto por el responsable del área requirente o del técnico que las recomendó. En caso de que los mismos sugieran criterios de evaluación y/o condiciones de ejecución contractual, la fundamentación de tales sugerencias deberá formar parte del dictamen técnico.

b) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria o constancia de que la partida presupuestaria se encuentra en trámite de aprobación, según resulte pertinente;

c) Constancia de plurianualidad, en caso de que la ejecución presupuestaria abarque más de un ejercicio fiscal;

d) Acto Administrativo de la autoridad competente de la convocante por la cual se aprueba la convocatoria y el PBC del procedimiento de contratación;

e) En caso de Obras Públicas: planos Aprobados, Autorizaciones Ambientales en caso necesario, permisos municipales;

f) Dictamen de precio referencial y antecedente de Estimación de Costos.

g) En los casos en que se disponga la utilización de Anticipo, remitir el dictamen de justificación, salvo que sea otorgado únicamente a MIPYMES.

La convocante será la responsable de contar con los registros, habilitaciones, permisos o autorizaciones exigidos por las normas de orden público, expedidos por la autoridad competente respectiva, cuando éstos sean necesarios atendiendo al objeto del procedimiento de contratación, los cuales serán remitidos con la comunicación para la difusión de la convocatoria.

La DNCP podrá solicitar requisitos adicionales, dependiendo del tipo de contratación a ser solicitado para la difusión de la convocatoria.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS • DIRECCION •

Artículo 41. Visita o inspección técnica.

Cuando la convocante considere necesaria la realización de una visita o inspección técnica, fijará fecha, lugar, hora, procedimiento y funcionario responsable de la misma, en las bases de la contratación. La visita deberá ser difundida mínimamente por el plazo de dos (02) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación. El oferente que conozca el sitio y sus alrededores podrá presentar una declaración jurada de conocer el sitio de ejecución del contrato, en reemplazo de dicha visita técnica.

Excepcionalmente, cuando por la naturaleza o complejidad de la contratación sea imprescindible la realización de la visita técnica, la convocante podrá establecer en las bases de la contratación que dicha visita será obligatoria, para el efecto, deberá remitir la justificación respectiva. En estos casos no se aceptará la presentación de declaración jurada.

La visita que se fije, debe realizarse de forma previa a la fecha tope de consulta.

Artículo 42. Georeferenciamiento de obras.

Las comunicaciones de procedimientos de contratación cuyo objeto sea la ejecución de obras públicas, en los términos del inciso s) del artículo 3° de la Ley, deberán contar con la ubicación geográfica del lugar en donde la obra será ejecutada – Georeferenciamiento de Obras -, la que será cargada en el campo dispuesto en el módulo de Carga de Llamados.

CAPÍTULO II

CONTRATO ABIERTO

Artículo 43. Condiciones para la utilización del Contrato Abierto.

Cuando la convocante aplique el atributo del Contrato Abierto al sistema de adjudicación, de conformidad al artículo 63 del Decreto, deberá incluir en las bases de la contratación, como mínimo, la siguiente información:

a) En contratos abiertos por cantidades: Las cantidades mínimas y máximas de los bienes, servicios u obras a ser adquiridos;

b) En los contratos abiertos por monto: Los montos mínimos y máximos a ser ejecutados;

c) Método de evaluación adoptado, el cual podrá ser basado únicamente en precio o en multiplicidad de criterios.

d) Fecha cierta de vigencia.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS • DIRECCION •

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Artículo 44. Justificación.

Cuando el monto o las cantidades mínimas establecidas son inferiores al treinta por ciento (30%) del máximo a ser contratado, el encargado de UOC deberá remitir un documento justificativo, al momento de la comunicación del procedimiento de contratación.

Artículo 45. Garantía de mantenimiento de oferta.

El porcentaje de la garantía de mantenimiento de oferta a ser presentada por los oferentes, deberá ser aplicado:

a) **En contratos abiertos por cantidad**: sobre el monto que resulte de la multiplicación de los precios unitarios ofertados por las cantidades máximas requeridas por la convocante. Si la adjudicación fuese por lote o ítem, el porcentaje establecido se aplicará sobre la suma que resulte de la multiplicación de los precios unitarios ofertados por las cantidades máximas de cada lote o ítem ofertado.

b) **En contratos abiertos por monto**: sobre el monto máximo establecido por la convocante. Si la adjudicación fuese por lote o ítem, el porcentaje se aplicará sobre la suma de los montos máximos de cada lote o ítem ofertado.

Artículo 46. Garantía de Fiel cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, a ser presentada por el proveedor o contratista adjudicado, deberá ser aplicado:

a) **En contratos abiertos por cantidad**: sobre el monto que resulte de la multiplicación de los precios unitarios adjudicados por las cantidades máximas adjudicadas. Si la adjudicación fuese por lote o ítem, el porcentaje establecido se aplicará sobre la suma que resulte de la multiplicación de los precios unitarios adjudicados por las cantidades máximas de cada lote o ítem adjudicado.

b) **En contratos abiertos por monto**: sobre el monto máximo del contrato. Si la adjudicación fuese por lote o ítem, el porcentaje establecido se aplicará sobre la suma de los montos máximos establecidos de cada lote o ítem adjudicado.

La garantía deberá extenderse desde el plazo de inicio de vigencia contractual, de conformidad con las disposiciones vigente y, como mínimo, por treinta (30) días calendarios adicionales al fin del plazo de la vigencia contractual. Si se resolviese la ampliación del plazo de vigencia del contrato, el cual también podría resultar de una prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual, se deberá extender la vigencia de la garantía en la misma proporción.

Artículo 47. Evaluación basada únicamente en precio.

Cuando en las bases de la contratación se hubiera establecido la evaluación únicamente en precio, se realizará de la siguiente forma:

a) **Contrato Abierto por cantidades**: se determinará la oferta más baja, mediante la comparación del resultado obtenido de la multiplicación de los precios unitarios por las cantidades máximas requeridas,

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

procediendo luego al análisis en detalle del cumplimiento de los demás requisitos exigidos en las bases de la contratación.

b) **Contrato Abierto por montos**: se determinará la oferta más baja, según el precio unitario o la sumatoria de éstos atendiendo al sistema de adjudicación.

Artículo 48. Adjudicación.

La adjudicación deberá recaer en la oferta que cumpla con los criterios previstos en la normativa vigente. Las convocantes se obligan a la ejecución de los montos o cantidades mínimas adjudicados, no así respecto a los montos o cantidades máximas adjudicados.

Los montos a ser adjudicados serán calculados de la siguiente forma:

a) **Contrato Abierto por cantidades**: el monto de la adjudicación será calculado con base a la multiplicación de los precios unitarios ofertados por las cantidades máximas requeridas.

b) **Contrato Abierto por montos**: el monto de la adjudicación será el monto resultante de la sumatoria de los montos máximos establecidos para cada partida adjudicada, de acuerdo al sistema de adjudicación.

Cuando por razones de disponibilidad presupuestaria, la convocante deba disminuir las cantidades o montos a ser adjudicados, no podrá modificar el monto o las cantidades mínimas establecidas en las bases de la contratación, ni desvirtuar la naturaleza del contrato abierto y deberá exponer la situación en el correspondiente informe de evaluación o en la Resolución de Adjudicación.

Artículo 49. Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerán claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes. Las obligaciones de las partes se deberán cumplir dentro de la vigencia del contrato.

CAPÍTULO III

ADENDAS Y ACLARACIONES A LAS BASES DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 50. Consultas electrónicas.

Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través SICP, desde el día de la publicación de la convocatoria o de sus adendas y hasta el plazo señalado por la convocante.

El plazo tope de recepción de consultas deberá ser fijado conforme al siguiente cuadro:

Licitación Pública - Nacionales	Cuarto día hábil previo a la apertura de ofertas.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Licitación Pública – Internacionales	Cuarto día hábil previo a la apertura de ofertas.
Licitación de Menor Cuantía – Nacional	Tercer día hábil previo a la apertura de ofertas.
Licitación de Menor Cuantía – Internacional	Tercer día hábil previo a la apertura de ofertas.
Contratación por vía de la excepción con difusión previa	Tercer día hábil previo a la apertura de ofertas.

Cuando se prorrogue el plazo tope de consultas por motivo de una adenda modificatoria de las bases y condiciones, la convocante estará obligada a analizar únicamente las consultas respecto al contenido de la adenda y no sobre lo establecido en las bases originalmente.

Artículo 51. Respuestas y aclaraciones electrónicas.

El plazo tope de respuestas y aclaraciones electrónicas deberá ser fijado conforme al siguiente cuadro:

Licitación Pública - Nacionales	Tercer día hábil previo a la apertura de ofertas.
Licitación Pública – Internacionales	Tercer día hábil previo a la apertura de ofertas.
Licitación de Menor Cuantía – Nacional	Segundo día hábil previo a la apertura de ofertas.
Licitación de Menor Cuantía – Internacional	Segundo día hábil previo a la apertura de ofertas.
Contratación por vía de la excepción con difusión previa	Segundo día hábil previo a la apertura de ofertas.

A los efectos legales, la aclaración será considerada parte integrante del documento cuyo contenido aclare.

Artículo 52. Difusión de adendas en el SICP.

Las adendas que tengan por objeto modificar las bases de la contratación serán difundidas en el SICP, respetando los siguientes plazos mínimos:

Licitación Pública - Nacionales	Seis días hábiles previos a la presentación y apertura de ofertas.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Licitación Pública – Internacionales	Seis días hábiles previos a la apertura y presentación de ofertas.
Licitación de Menor Cuantía – Nacional	Cuatro días hábiles previos a la presentación y apertura de ofertas.
Licitación de Menor Cuantía – Internacional	Cuatro días hábiles previos a la presentación y apertura de ofertas.
Contratación por vía de la excepción con difusión previa	Cuatro días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación en el SICP.

A los efectos legales, la adenda será considerada parte integrante del documento cuyo contenido modifique.

La DNCP reglamentará los plazos mínimos de difusión de los procedimientos especiales.

En caso de no contar con los plazos de difusión de adenda, se deberá prorrogar previamente la fecha de presentación y apertura de ofertas, a los efectos de que el SICP habilite la comunicación de la respectiva adenda. Esta prórroga deberá considerar los plazos establecidos en el presente artículo.

Artículo 53. Modificaciones a las bases y condiciones.

Cuando la convocante modifique especificaciones técnicas, criterios de evaluación u otros aspectos sustanciales del pliego de bases y condiciones, deberá prorrogar de manera obligatoria el tope para la realización de consultas, a fin de garantizar los plazos de difusión mínimos.

Artículo 54. Prórroga de fechas tope de presentación y apertura de ofertas.

Cuando la convocante requiera prorrogar la fecha tope de presentación y apertura de ofertas, sin modificar los demás datos e información de las bases de la contratación, podrá ser difundida automáticamente a través del SICP sin necesidad de adenda.

CAPÍTULO IV

ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA

Artículo 55. Obligatoriedad.

El acta de apertura electrónica es obligatoria para todos procedimientos de contratación, debiendo ser cancelados aquellos que no hayan utilizado el acta de apertura electrónica, a excepción de aquellos procedimientos especiales que, por su naturaleza, expresamente no requieran de la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado como condición de participación.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Artículo 56. Acta de apertura electrónica.

Las convocantes deberán elaborar el acta de apertura a través del módulo de "Acta de apertura electrónica" del SICP, para los siguientes procedimientos de contratación:

a) Convencionales,
b) Subasta a la baja electrónica,
c) Precalificación y;
d) Otros procedimientos de contratación que utilicen el módulo de ofertas electrónicas.

El acta de apertura electrónica será aplicable a procedimientos de contratación de sobre único y doble sobre.

Artículo 57. Oferente no inscripto en el Registro.

Cuando un oferente no inscripto en el Registro de Proveedores del Estado haya presentado una oferta, la convocante deberá dejar constancia en el acta de apertura electrónica. El sobre con la oferta correspondiente no será abierto sino devuelto al oferente remitente.

No será aplicable a los procedimientos que utilicen el módulo de ofertas electrónicas y a aquellos procedimientos especiales que, por su naturaleza, expresamente no requieran de la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado como condición de participación.

Artículo 58. Versiones del acta de apertura electrónica.

El acta de apertura electrónica podrá ser versionado por una sola vez, cuando se haya incurrido en un error en los datos del RUC del oferente. Se podrá versionar el acta hasta la comunicación de la adjudicación.

La omisión de la firma por parte de un oferente no invalida el contenido y efecto de la versión del acta, sin embargo, deberá ser notificado a todos los oferentes que hayan participado de la apertura de ofertas.

En los procedimientos de doble sobre sólo se podrá versionar el acta de apertura técnica.

No será aplicable a los procedimientos que utilicen el módulo de ofertas electrónicas.

CAPITULO V

POSTERGACIÓN DE LA APERTURA DE OFERTAS

Artículo 59. Postergación de la apertura.

La postergación de la apertura de ofertas podrá realizarse en los siguientes casos:

a) Cuando se haya presentado una (01) sola oferta, hasta por una (01) oportunidad o;
b) Cuando no se haya presentado ninguna oferta, hasta en dos (02) oportunidades.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Las causales enumeradas anteriormente podrán combinarse entre sí, hasta por un máximo de tres postergaciones en total.

La convocante deberá labrar acta de postergación en la cual se deje constancia los supuestos que la motivaron.

Si a pesar de las postergaciones, no se cuenta con oferta alguna, la convocante deberá declarar desierto el procedimiento de contratación.

Artículo 60. Comunicación a la DNCP.

La convocante deberá comunicar el acta de postergación de fechas topes de presentación y apertura de ofertas a través del SICP, hasta el día siguiente hábil de la última fecha de apertura de ofertas establecida. La falta de comunicación en el plazo previsto obligará a la convocante a actuar conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la presente resolución, según corresponda, quedando bajo la responsabilidad de sus funcionarios, las eventuales consecuencias que pudieran derivar de tales actos.

Artículo 61. Plazo de difusión.

El acta de postergación de la fecha de presentación y apertura de ofertas, deberá ser difundida aplicando el plazo mínimo establecido para la difusión de adendas.

CAPÍTULO VI

RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Artículo 62. Comunicación del acta de apertura.

Las convocantes comunicarán a través del SICP el acta de apertura de ofertas a los efectos de su difusión, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al de la realización del acto de apertura.

Artículo 63. Comunicación de la adjudicación a la DNCP.

Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP, los siguientes documentos:

a) Informe de evaluación;

b) Resolución de adjudicación de la máxima autoridad o a quien esta delegue, mediante disposición expresa, para el efecto deberá acompañar la Resolución por el cual se delega esta facultad;

c) Cuadro comparativo de ofertas;

d) Resolución de la Junta Municipal cuando correspondiere;

e) Otros documentos respaldatorios.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS • DIRECCION •

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Es responsabilidad de la convocante dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 del Decreto, respecto a la integridad del contenido del informe de evaluación y en lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto.

Artículo 64. Notificación de la adjudicación.

Una vez publicada la adjudicación, la notificación será realizada de manera automática a través del SICP a los correos declarados en el Registro de Proveedores del Estado de los oferentes presentados. A efectos de la notificación oficial, solo serán considerados tales correos electrónicos. La notificación comprenderá la Resolución de la adjudicación, el informe de evaluación.

En los casos excepcionales regulados por la DNCP, la Convocante podrá dar a conocer la adjudicación por medios físicos o electrónicos a cada uno de los oferentes, acompañado de la copia íntegra de la resolución de adjudicación y del informe de evaluación, de conformidad al artículo 82 del Decreto. La solicitud del informe de evaluación suspende el plazo para interponer protestas contra el resultado de un procedimiento de contratación, hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante.

En todos los casos, se deberá garantizar la efectiva notificación a los oferentes participantes del procedimiento de contratación.

Artículo 65. Audiencia informativa.

La audiencia informativa deberá ser solicitada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes en que el oferente haya tomado conocimiento de los términos del informe de evaluación de ofertas. La Convocante deberá dar respuesta a dicha solicitud dentro de los dos (2) días hábiles de haberla recibido y realizar la audiencia en un plazo que no exceda de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de respuesta al oferente.

Artículo 66. Revocación de adjudicación.

La convocante deberá comunicar a la DNCP, la revocación a través de mesa de entrada manual, adjuntando el dictamen y la resolución de revocación suscripta, para su publicación en el SICP. La revocación de la adjudicación deberá ser realizada previa a la formalización del contrato y será notificada a los oferentes por correo electrónico de conformidad con la excepción establecida en el artículo 64.

La comunicación de la revocación de la adjudicación a través del SICP, se realizará una vez puesta en producción la implementación tecnológica del módulo respectivo por parte de la DNCP.

Artículo 67. Contrato u orden de ejecución.

Una vez cumplido el plazo para impugnar, la convocante procederá a la suscripción del contrato teniendo en cuenta los artículos 58 y 61 de la Ley y, 101 y 105 del Decreto.

En los procedimientos de contratación cuyo objeto sea obras, locaciones o consultorías, serán instrumentados mediante contratos y necesariamente deberán contar con una orden de inicio.

En los casos de bienes y/o servicios, en procedimientos de menor cuantía la obligación quedará perfeccionada con la emisión de una orden de compra o servicios suscriptas por el proveedor. Cuando sea necesario emitir más

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

de una orden de ejecución, independiente al sistema de adjudicación, se deberá formalizar a través de un contrato.

La convocante deberá realizar la carga y comunicación del contrato u orden de ejecución; del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, y; el acto administrativo que designa al Administrador del contrato.

La DNCP podrá requerir documentos adicionales.

Artículo 68. Cancelación del procedimiento de contratación.

La convocante comunicará las cancelaciones del procedimiento de contratación, dentro del mismo plazo establecido para la comunicación de la adjudicación, de conformidad con lo previsto en el art. 55 de la Ley.

Para los casos en que no se haya realizado la apertura de ofertas, se deberá adjuntar el acto administrativo conclusivo y el dictamen que contenga los fundamentos de la decisión.

Para los casos en que se haya realizado la apertura de ofertas, se deberá adjuntar el acta de apertura, el acto administrativo conclusivo, el informe de evaluación y la notificación respectiva. La notificación será realizada por medio físico o electrónico a cada uno de los oferentes, en la forma excepcional prevista en el art. 64 de la presente resolución.

La convocante podrá adjuntar cualquier otra documentación adicional que respalde la solicitud, para su difusión a través del SICP.

Artículo 69. Declaración desierta.

La convocante comunicará la declaración desierta del procedimiento de contratación, dentro del mismo plazo establecido para la comunicación de la adjudicación, de conformidad con lo previsto en el art. 55 de la Ley.

Se deberá adjuntar el acta de apertura de ofertas, el acto administrativo conclusivo, el informe de evaluación cuando corresponda y, la notificación respectiva cuando corresponda. La notificación será realizada por medio físico o electrónico a cada uno de los oferentes, en la forma excepcional prevista en el art. 64 de la presente resolución.

La convocante podrá adjuntar cualquier otra documentación adicional que respalde la solicitud, para su difusión a través del SICP.

Artículo 70. Sistema de adjudicación.

Cuando el procedimiento de contratación cuente con lotes o ítems, abiertos y cerrados, de acuerdo al sistema de adjudicación, se deberá garantizar la debida extensión de las garantías, siguiendo la suerte del atributo del lote o ítems ofertados, de conformidad con las disposiciones vigentes.

La cancelación y la declaración desierta siguen la suerte del sistema de la adjudicación.

Dr. Agustín Encina Pére.
Director Nacional
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 71. Verificación del resultado del procedimiento.

Una vez comunicado el resultado del procedimiento de contratación, la DNCP verificará el expediente a los efectos de la publicación.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DE LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 72. Clasificación.

La locación de inmuebles, de conformidad al artículo 86 de la Ley, podrá realizarse a través de los siguientes procedimientos:

a) Cuando el canon mensual excediera el valor de mil (1000) jornales mínimos, se regirán por las disposiciones de los procedimientos convencionales.
b) Cuando el canon mensual sea inferior a mil (1000) jornales mínimos, se exceptúa de la aplicación de la Ley, en consecuencia, se regirán por las disposiciones del Código Civil Paraguayo y otras normas concordantes.

Las disposiciones del presente capítulo, serán aplicables únicamente a los procedimientos previstos en el inciso a).

Los contratos suscriptos en el marco del inciso b) deberán ser comunicados a la DNCP a los efectos de la emisión del código de contratación y su difusión a través del SICP.

Artículo 73. Oferentes.

Podrán participar en los procedimientos relacionados a locación de inmuebles:

a) Los propietarios;
b) Quienes invoquen derechos o facultades reconocidos en la legislación civil para dar en locación el inmueble, tales como sucesores, usufructuarios, entre otras figuras.

En el caso de las inmobiliarias, para dar en locación el inmueble a nombre de un tercero, deberán acreditar fehacientemente su condición y contar con la documentación que demuestre la facultad de ofertarlo, suscribir contrato y administrar los recursos financieros del titular, incluyendo la obtención del código de contratación a su nombre.

Los oferentes serán exclusivamente responsables de acreditar documentalmente ante la convocante, el carácter invocado para la sustanciación del procedimiento de contratación. Los mismos, además, serán responsables de la veracidad y de los efectos jurídicos que pudieran derivar del carácter invocado.

Los oferentes podrán ser representados por terceros, quienes actuarán en nombre y representación de su mandante en las condiciones establecidas en el Código Civil. Salvo las excepciones previstas en el presente artículo, el mandatario no sustituirá la figura del oferente.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

No podrá presentarse oferta o contratarse con el Estado, quienes se encuentren inmersos en las limitaciones o prohibiciones establecidas en la normativa legal vigente. El oferente será responsable de garantizar esta condición.

Artículo 74. Comisión inmobiliaria, expensas y garantías.

El contrato de locación podrá incluir los conceptos de comisión inmobiliaria, expensas y garantías cuando correspondiere el pago de éstos. La imputación de los gastos, en estos conceptos se realizará de conformidad a lo establecido en el Clasificador Presupuestario.

Podrán además ser contemplados en el precio de la oferta, servicios básicos vinculados al bien inmueble ofertado y eventuales servicios de mantenimiento o reparaciones menores que el locatario pueda necesitar durante la ejecución del contrato.

Cada contrato deberá determinar el alcance de los servicios básicos, mantenimiento o reparaciones menores incluidos.

Artículo 75. Excepción a la duración máxima del contrato.

Cuando la convocante pretenda celebrar contratos por un plazo mayor a cinco años, deberá comunicar a la DNCP un dictamen en el cual:

a) Justifique técnica y financieramente que la duración del contrato resulta más favorable para los intereses del Estado, e;

b) Identificar el supuesto previsto en el artículo 807 del Código Civil Paraguayo, en el que la contratación se encuentra comprendida.

Artículo 76. Pago y ejecución.

La contratante será exclusivamente responsable de la regularidad de todos los pagos realizados, así como del control de la correcta ejecución según las condiciones establecidas en cada contrato y en la normativa legal vigente.

Artículo 77. Seguimiento de la ejecución contractual.

Para las locaciones gestionadas por los procedimientos convencionales, la contratante deberá utilizar el Sistema de Seguimiento de Contratos para comunicar la ejecución de los contratos.

Antes de la finalización del contrato de locación, deberá incorporar un informe respecto al estado de cuenta sobre la utilización de la garantía establecida en el artículo 74 de la presente resolución, en caso de que la misma haya sido otorgada para la firma del contrato.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS • DIRECCION •

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Artículo 78. Anotación del contrato de locación en el registro público.

La contratante podrá realizar la anotación del contrato de locación en el Registro de Inmuebles de la Dirección General de los Registros Públicos.

Artículo 79. Locación con opción a compra o leasing.

Cuando la Convocante opte por la modalidad de locación con opción de compra o leasing, de forma previa a la convocatoria, deberá realizar los estudios de factibilidad pertinentes y prever una cláusula contractual con la opción de compra por el valor residual.

Previo al vencimiento del contrato, se hará nuevamente un estudio para decidir la adquisición al valor residual, de conformidad con la legislación que regula la materia.

Cuando el canon mensual fuera inferior a los 1.000 jornales, y si la convocante optare por la compra del inmueble finalizado el contrato de leasing deberá realizar un procedimiento por vía de la excepción para la adquisición del inmueble.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN

SECCIÓN I

COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN

Artículo 80. Comunicación de los Procedimientos de Excepción.

A los efectos de la difusión a través del SICP, de los supuestos que a continuación se señalan:

1. Excepciones a la concurrencia autorizada:

a) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
b) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado, y se encuentre debidamente justificada la imposibilidad de llevar adelante una contratación competitiva.
c) Existan razones técnicas o de notoria especialización para la adquisición o locación de bienes, contratación de servicios, consultorías u obras.

2. Otras causales de excepción que no afectan la concurrencia:

a) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país.
b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.

Dr. Agustín Encina Perez
Director Nacional
DNCP

c) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado.

La convocante deberá remitir la siguiente documentación:

a) Dictamen suscripto bajo exclusiva responsabilidad de la Unidad Operativa de Contratación o la Unidad Ejecutora de proyectos, en el cual se detallen los siguientes aspectos:
   1. Explicación detallada de la situación de hecho e individualización del inciso del artículo 40 de la Ley, en el que se subsume el procedimiento a ser comunicado, a los efectos de acreditar la pertinencia de la Contratación por Vía de la Excepción comunicada;
   2. Justificación sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el artículo 34 y 35 de la Ley;
b) El pliego de bases y condiciones;
c) La resolución de la máxima autoridad de la convocante que apruebe el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción y el PBC. La misma deberá dar por acreditado el supuesto de excepción invocado;
d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria o Constancia Ad Referéndum, según sea el caso;
e) La constancia plurianual, en caso de que la ejecución presupuestaria abarque más de un ejercicio fiscal;
f) Dictamen de precio referencial y antecedente de Estimación de Costos.
g) En los casos en que se disponga la utilización de Anticipo, remitir el dictamen de justificación, salvo que sea otorgado únicamente a MIPYMES.
h) En caso de Obras Públicas: planos Aprobados, Autorizaciones Ambientales en caso necesario, permisos municipales.
i) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, considere pertinente difundir.

Artículo 81. Publicación del pliego de bases y condiciones.

El plazo mínimo de publicación del pliego de bases y condiciones será de nueve (09) días corridos previos a la realización del acto de presentación y apertura de ofertas para los procedimientos de contratación por vía de excepción con difusión previa.

Artículo 82. Comunicación posterior del procedimiento de contratación.

Cuando la convocante no hubiere publicado las bases de la contratación con anterioridad a la fecha prevista para la presentación de ofertas, deberá comunicar a la DNCP, a los efectos de la difusión en el SICP y su posterior emisión del código de contratación, los siguientes documentos:

a) Dictamen suscripto por el titular de la UOC/UEP que justifique la realización de la contratación por vía de la excepción y la razón por la cual los documentos del procedimiento no han sido publicados en los plazos previstos;
b) Pliego de bases y condiciones que rigieron el procedimiento de contratación;
c) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria;
d) Acta de apertura de ofertas;

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

e) Informe de evaluación de ofertas;
f) Resolución de adjudicación emitido por la máxima autoridad, en la cual ratifique todo lo actuado por la convocante;
g) Contrato, o en su defecto orden de compra o servicio;
h) Dictamen de precio referencial y antecedente de Estimación de Costos;
i) En los casos en que se disponga la utilización de Anticipo, remitir el dictamen de justificación, salvo que sea otorgado únicamente a MIPYMES;
j) En caso de Obras Públicas: planos Aprobados, Autorizaciones Ambientales en caso necesario, permisos municipales;
k) Acto administrativo que designa al Administrador del contrato;
l) Resolución de adjudicación de la máxima autoridad o a quien esta delegue, mediante disposición expresa, para el efecto deberá acompañar la Resolución por el cual se delega esta facultad;
m) Notificación de la adjudicación;
n) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, consideren pertinente difundir.

La comunicación posterior del procedimiento será aplicable a los supuestos de excepción a la concurrencia autorizada, debiendo publicarse previamente el aviso de intención.

Excepcionalmente, las convocantes, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán prescindir de la publicación del aviso de intención. Para dicho efecto, deberán remitir adicionalmente una declaración jurada firmado por el encargado de la UOC/UEP, en la que exponga y justifique los motivos que imposibilitaron su publicación de conformidad a lo previsto en los artículos anteriores, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes, que sobre el procedimiento fueren remitidos posteriormente, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la DNCP.

SECCIÓN II

EXCEPCIONES A LA CONCURRENCIA AUTORIZADA

Artículo 83. Contrataciones por razones de seguridad del Estado.

Cuando la excepción se encuentre motivada en razones de seguridad del Estado, prevista en el inciso b) del numeral 1), del artículo 40 de la Ley, se podrá prescindir de la publicidad parcial o total de las bases de la contratación, cuando sea definido en una Ley del Congreso o Decreto del Poder Ejecutivo.

Se deberá acompañar el dictamen que justifique la imposibilidad de llevar adelante una contratación competitiva.

La ejecución contractual de los procedimientos de contratación que se gestionen por razones de seguridad del Estado, deberá ser verificada dentro de un plazo abreviado por la Dirección General de Verificación de Contratos de la DNCP.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS • DIRECCION •

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Artículo 84. Adjudicación por terminación del contrato por causas imputables al proveedor.

Cuando no se firmare contrato o una vez resuelta la terminación del contrato por causas imputables al proveedor, consultor o contratista, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) numeral 1) del artículo 40 de la Ley, el Comité de Evaluación deberá emitir un nuevo informe de evaluación, dentro del plazo previsto en el artículo 55 de la Ley Nº 7021/22, el cual se empezará a computar a partir del día siguiente hábil de la notificación al proveedor, consultor o contratista de la emisión del acto administrativo que resuelva la terminación, al efecto de determinar la oferta adjudicable.

La convocante comunicará al representante de la oferta adjudicable la nueva propuesta de adjudicación y le solicitará la emisión de una nueva garantía de mantenimiento de oferta, indicando el nuevo plazo de cobertura. En caso de que el representante de la oferta adjudicable no aceptare la propuesta de adjudicación, podrá pasarse a la siguiente mejor oferta y así sucesivamente.

Cuando sea necesario reducir el monto de la oferta al porcentaje señalado en el Inciso c) núm. 1 del artículo 40 de la Ley, el oferente deberá manifestar expresamente su consentimiento mediante una nota suscripta por su representante legal.

Aceptada la propuesta de adjudicación y previa presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, la máxima autoridad de la convocante deberá resolver la nueva adjudicación a través de un acto administrativo fundado.

No será necesaria una nueva publicación del PBC, quedando firmes las condiciones del pliego originalmente publicado y de la oferta remitida por el oferente al momento de la presentación de las ofertas del procedimiento de contratación antecedente.

Posteriormente, la convocante deberá comunicar a la DNCP los siguientes documentos:

a) Dictamen suscripto por la Unidad Operativa de Contratación o la Unidad Ejecutora de proyectos, a los efectos de acreditar la pertinencia de la contratación por Vía de la Excepción comunicada, declarando, además, el ID del contrato rescindido;
b) La autorización suscripta por el representante de la oferta adjudicable, en la que acepte las condiciones del procedimiento de contratación;
c) El nuevo informe de evaluación;
d) La resolución de la máxima autoridad de la convocante que resuelva la adjudicación, convalide lo actuado y dé por acreditado el supuesto de excepción;
e) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria;
f) Las notificaciones correspondientes;
g) El contrato suscripto por el saldo correspondiente;
h) Acto administrativo que designa al Administrador del contrato;
i) Resolución de adjudicación de la máxima autoridad o a quien esta delegue, mediante disposición expresa, para el efecto deberá acompañar la Resolución por el cual se delega esta facultad;

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

j) Cuadro comparativo de ofertas;

k) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, considere pertinente difundir.

Artículo 85. Razones técnicas en contratos de fiscalización.

Cuando la excepción se encuentre motivada en razones técnicas, previsto en el artículo 40 numeral 1, inc. d) de la Ley y en el artículo 51 del Decreto, se podrá contratar al mismo fiscalizador de obras, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) Que el Fiscalizador acepte percibir el mismo precio unitario del Contrato original, sin perjuicio de los reajustes que le hayan sido aplicados al Contrato Original.
b) Que el Fiscalizador mantenga todo su equipo técnico original, salvo las modificaciones por fuerza mayor realizadas al contrato original.

c) Que el monto no supere el 50% del monto del contrato original.

Artículo 86. Contrataciones declaradas desiertas.

Cuando se realicen dos procedimientos de contratación, convencionales, especiales o excepciones con difusión previa, que hayan sido declaradas desiertas, cuando el sistema de adjudicación sea por el total, la convocante podrá adjudicar directamente a un proveedor, consultor o contratista, de acuerdo a lo establecido en el inciso e) del numeral 1 del artículo 40 de la Ley.

No será necesaria una nueva publicación de las bases de la contratación, quedando firmes las condiciones del último pliego de bases y condiciones.

La convocante deberá comunicar a la DNCP los siguientes documentos:

a) Dictamen suscripto por la Unidad Operativa de Contratación o la Unidad Ejecutora de proyectos, a los efectos de acreditar la pertinencia de la contratación por Vía de la Excepción comunicada, declarando, además, el ID del procedimiento de contratación declarado desierto;
b) El informe de evaluación emitido en el que se sustente la adjudicación;
c) La Resolución de la máxima autoridad de la convocante que resuelva la adjudicación, convalide lo actuado y dé por acreditado el supuesto de excepción;
d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria;
e) Las notificaciones correspondientes;
f) El contrato suscripto;
g) Acto administrativo que designa al Administrador del contrato;
h) Resolución de adjudicación de la máxima autoridad o a quien esta delegue, mediante disposición expresa, para el efecto deberá acompañar la Resolución por el cual se delega esta facultad;
i) Acta de apertura de ofertas;

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS • DIRECCION •

j) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, considere pertinente difundir.

La convocante deberá contar con los documentos respaldatorios que demuestren el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos en el último pliego de bases y condiciones, por parte del oferente adjudicado.

Artículo 87. Tasación por órganos competentes para la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago a favor del estado paraguayo.

A los efectos de la comunicación a través del SICP, de acuerdo a lo establecido en el Inciso f) núm. 1 del Art 40 de la Ley, la convocante deberá remitir la siguiente documentación:

a) Copia del documento que acredite la obligación generada a favor del Estado;
b) Tasación realizada por órgano competente;
c) Dictamen suscripto por el titular de la UOC/UEP que justifique la realización de la contratación por vía de la excepción;
d) Resolución emitida por la máxima autoridad institucional, en la cual ratifique todo lo actuado por la convocante;
e) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, consideren pertinente difundir.

SECCIÓN III

OTRAS CAUSALES DE EXCEPCIÓN QUE NO AFECTAN LA CONCURRENCIA

Artículo 88. Publicación de las bases de la contratación.

Los supuestos de excepción que no afectan a la concurrencia deberán prever el plazo mínimo para la difusión de las bases y condiciones previsto en el artículo 81 de la presente resolución, salvo el supuesto de urgencia impostergable con aviso de intención, el cual se regirá por las disposiciones respectivas.

Artículo 89. Urgencia impostergable.

Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 90. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra.

El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, suscriptos por el Titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

Artículo 91. Publicación para procedimientos con aviso de intención de compra.

Las convocantes deberán publicar en el SICP un aviso de intención, con los datos requeridos por el sistema por un plazo mínimo de un día corrido previo a la fecha prevista para la apertura de ofertas. En estos casos se prescindirá de la difusión previa de las bases de la contratación.

El aviso de intención deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Formularios de Ofertas;
b) Especificaciones técnicas. Cantidades requeridas. Descripción del bien, servicio u obra a ser adquirido, con un nivel de detalle que permita una cotización adecuada por parte de los oferentes;
c) Criterios de evaluación a ser utilizados;
d) Condiciones en las que serán ejecutados los contratos. Plazos y condiciones de entrega, de prestación del servicio o de ejecución de la obra y condiciones pago;
e) Proforma de Contrato;
f) Otros documentos requeridos según el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, las convocantes, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán prescindir de la publicación del aviso de intención y de las bases de la contratación. Para dicho efecto, deberán remitir adicionalmente una declaración jurada firmado por el encargado de la UOC/UEP, en la que exponga y justifique los motivos que imposibilitaron su publicación de conformidad a lo previsto en los artículos anteriores, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes, que sobre el procedimiento fueren remitidos posteriormente, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la DNCP.

Artículo 92. Notificación de la intención de compra.

Al momento de comunicar la intención de Compra, a través del SICP, la notificación de la misma será realizada, de manera automática, a los correos declarados en el Registro de Proveedores del Estado que contenga la misma categoría de la intención. A efectos de la notificación oficial, solo serán considerados tales correos electrónicos.

Artículo 93. Modificación del aviso de intención de compra.

La convocante podrá realizar modificaciones al aviso de intención de compra, de manera previa a la fecha de apertura de ofertas, a través del SICP, bajo su exclusiva responsabilidad sobre las actuaciones realizadas. Las modificaciones deberán estar difundidas en el SICP, por un (01) día corrido.

Artículo 94. Cancelación del aviso de intención de compra.

Cuando lo requiera, la convocante podrá cancelar el aviso de intención de compra, a través del SICP, hasta antes de la publicación de la adjudicación.

Dr. Agustín Errecaldé Pérez
Director Nacional
DNCP

Artículo 95. Publicación y documentos del procedimiento con aviso de intención de compra.

Cuando la convocante haya publicado el aviso de intención de compra, dentro del plazo máximo de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, deberá publicar en el SICP los siguientes documentos, como mínimo:

a) Dictamen suscripto por el Titular de la UOC/UEP que justifique la realización del procedimiento de contratación por excepción con aviso de intención de compra;
b) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria;
c) Bases Concursales que debe coincidir íntegramente con el contenido mínimo del aviso de intención de compra publicado.
d) Acta de apertura de ofertas;
e) Informe de evaluación de ofertas;
f) Acto administrativo de la máxima autoridad de la convocante que resuelva la adjudicación, convalide lo actuado y dé por acreditado el supuesto de excepción;
g) Contrato, o en su defecto orden de compra o servicio;
h) Dictamen de precio referencial y antecedente de Estimación de Costos.
i) En los casos en que se disponga la utilización de Anticipo, remitir el dictamen de justificación, salvo que sea otorgado únicamente a MIPYMES.
j) En caso de Obras Públicas: planos Aprobados, Autorizaciones Ambientales en caso necesario, permisos municipales,
k) Acto administrativo que designa al Administrador del contrato;
l) Resolución de adjudicación de la máxima autoridad o a quien esta delegue, mediante disposición expresa, para el efecto deberá acompañar la Resolución por el cual se delega esta facultad;
m) Cuadro comparativo de ofertas;
n) Notificación de la adjudicación;
o) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, consideren pertinente difundir.

Artículo 96. Contrataciones por razones de seguridad del Estado.

Cuando la excepción se encuentre motivada en razones de seguridad del Estado, prevista en el inciso e) del numeral 2), del artículo 40 de la Ley, se podrá prescindir de la publicidad parcial o total de las bases de la contratación, cuando sea definido en una Ley del Congreso o Decreto del Poder Ejecutivo.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

La ejecución contractual de los procedimientos de contratación que se gestionen por razones de seguridad del Estado, deberá ser verificada dentro de un plazo abreviado por la Dirección General de Verificación de Contratos de la DNCP.

SECCIÓN IV

IMPUGNACIONES

Artículo 97. Impugnaciones.

Resultan aplicables a los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción, todos los mecanismos de impugnación previstos en la normativa legal vigente.

CAPÍTULO IX

PRECALIFICACIÓN

Artículo 98. Criterios de precalificación.

Los factores para precalificar podrán incluir:

a) La experiencia y cumplimiento de contratos similares anteriores;
b) La capacidad en materia de personal, equipos e instalaciones, construcción o fabricación;
c) La capacidad financiera;

d) Otros elementos que fueran relevantes para reflejar la capacidad del oferente para ejecutar el contrato y cuya necesidad de calificación se encuentren debidamente justificada.

Artículo 99. Inicio del procedimiento.

La convocatoria para la precalificación será publicada a través del SICP de acuerdo a los plazos previstos para la licitación pública nacional, y contendrá como mínimo:

a) Bases y condiciones que deberá contener los criterios para la precalificación

b) La fijación del plazo para presentar sus solicitudes de precalificación, conforme con los criterios establecidos en las bases de la contratación y en el presente título;
c) La fecha tope para realizar las consultas;
d) La individualización clara y precisa de las contrataciones afectadas por la precalificación;

e) Las documentaciones, referencias y datos requeridos para la precalificación.

Artículo 100. Plazos y formas de comunicación.

Los plazos y formas de comunicación a la DNCP de las bases, consultas, aclaraciones, adendas, presentación y apertura de propuestas, se regirán por las disposiciones del procedimiento convencional de Licitación Pública Nacional contenidos en la Ley, en su decreto reglamentario y en la presente resolución.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Artículo 101. Evaluación y resolución de la precalificación.

Culminado el acto de apertura se iniciará la etapa confidencial de evaluación, en la cual serán examinadas las solicitudes que se hubieren recibido, las cuales se evaluarán conforme a las reglas establecidas en el pliego de bases y condiciones.

La convocante deberá emitir un acto administrativo que determine el resultado de la precalificación dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de apertura de las solicitudes de precalificación, con la posibilidad de diferirlo hasta por otros veinte (20) días calendario.

Artículo 102. Comunicación a la DNCP.

Resuelta la precalificación, la convocante comunicará a través del SICP, los siguientes documentos:

a) Informe de evaluación;
b) Resolución de la Máxima Autoridad Institucional que contenga el resultado de la precalificación;
c) Otros documentos respaldatorios.

Estos documentos serán publicados en el SICP.

Artículo 103. Notificación del resultado de la precalificación.

Las convocantes notificarán el resultado de la precalificación a los ofertantes, a través del SICP, en los mismos términos de la comunicación de la adjudicación. La notificación será realizada por medio físico o electrónico a cada uno de los oferentes, en la forma excepcional prevista en el art. 64 de la presente resolución.

La convocante podrá adjuntar cualquier otra documentación adicional que respalde la solicitud, para su difusión a través del SICP.

Artículo 104. Duración de la precalificación.

La convocante tendrá el plazo de un año desde el día siguiente de la emisión del acto administrativo que defina el resultado de la precalificación para comunicar las convocatorias de las contrataciones afectadas por la precalificación. Transcurrido el plazo establecido sin que se hubieran comunicado los procedimientos de contratación, no se podrá utilizar la lista de oferentes precalificados.

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA (SBE)

Dr. Agustín Encina Pere.
Director Nacional
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo 105. Subasta a la Baja Electrónica.

Las contrataciones gestionadas a través del presente procedimiento especial de contratación se realizarán independiente al monto de la contratación. La misma no podrá ser utilizada cuando:

a) Cuando corresponda una contratación por vía de la excepción conforme a las causas establecidas en la Ley sea aplicable;
b) Existan porcentajes combinados de puntajes y precios para la determinación de la oferta a ser adjudicada;
c) La oferta económica no sea valor en dinero sino un porcentaje, tasa o porción aplicada sobre una base económica determinada;
d) Además del precio, exista otro valor de ponderación que repercuta en la evaluación final de la oferta;
e) Cuando la licitación requiera el financiamiento por parte del proveedor;
f) En los procedimientos que utilicen el sistema de doble sobre.

Artículo 106. Seguridad.

El sistema electrónico utilizará recursos de criptografía y de autenticación que garanticen condiciones adecuadas de seguridad, certidumbre y confianza en todas las etapas del procedimiento especial de contratación. Las ofertas electrónicas cargadas por el oferente poseerán un código verificador (HASH) que garantice la integridad de las mismas.

El sistema de SBE mantendrá la seguridad y confidencialidad de estas ofertas electrónicas de precio hasta el inicio de la Etapa Competitiva. Los subastadores de la DNCP conducirán la Sesión Pública Virtual de la Subasta a través del sistema, a excepción de las fases que cuenten con parámetros automáticos.

Artículo 107. Cantidad de grupos a ser subastados por día hábil.

Cuando el sistema de adjudicación sea por ítem o lote, se deberá tener en cuenta, para la elaboración del cronograma, que la cantidad no exceda veinticinco (25) ítems o lotes por día, el cual deberá ser indicado en los Datos de la Convocatoria del SICP.

Artículo 108. Participación en la competencia de Subasta.

Los potenciales oferentes que deseen participar en la SBE deberán contar previamente con un usuario activo en el Registro de Proveedores para proceder a la carga de sus ofertas, a través del módulo de oferta electrónica, de acuerdo a la normativa vigente.

En todos los casos, los usuarios secundarios deberán contar con la asignación del permiso y la autorización respectiva al procedimiento de contratación, para el efecto.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SECCIÓN II

PLAZOS DE LA CONVOCATORIA

Artículo 109. Plazos de difusión.

Los plazos mínimos para la publicación en el SICP de los procedimientos especiales de contratación por Subasta a la Baja Electrónica, serán los siguientes:

SBE - Internacional	Dieciséis (16) días hábiles, previos a la fecha límite de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva.
SBE - Nacional	Ocho (08) días hábiles, previos a la fecha límite de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva.

Los plazos previstos son mínimos, la convocante podrá establecer plazos de publicación mayores de acuerdo a la complejidad del objeto de la contratación, a fin de otorgar un tiempo prudencial para la preparación de las ofertas, garantizando el cumplimiento de los principios establecidos en la Ley.

El plazo límite establecido para la presentación de las ofertas electrónicas deberá coincidir con el plazo establecido para el inicio de la etapa competitiva.

No será necesaria la publicación del procedimiento de contratación en diarios de gran circulación nacional, constituyéndose el SICP como medio válido para la difusión de la convocatoria.

Artículo 110. Prórroga de fechas topes de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva.

Cuando la convocante requiera prorrogar la fecha tope de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva, sin modificar los demás datos e información de las bases de la contratación, será difundida automáticamente a través del SICP, sin necesidad de la emisión de una adenda.

Artículo 111. Modificación a las bases y condiciones.

Cuando la convocante modifique especificaciones técnicas, criterios de evaluación u otros aspectos sustanciales del pliego de bases y condiciones, deberá prorrogar de manera obligatoria la fecha de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva y el tope para la realización de consultas.

Artículo 112. Difusión de adenda.

Las adendas que tengan por objeto modificar las bases de la contratación serán difundidas en el SICP, respetando los siguientes plazos mínimos:

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

SBE - Internacional	Cinco (05) días hábiles previos a la fecha límite de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva.
SBE - Nacional	Cinco (05) días hábiles previos a la fecha límite de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva.

En caso de no contar con los plazos de difusión de adenda, se deberá prorrogar previamente la fecha de presentación de ofertas e inicio de la etapa competitiva, a los efectos de que el SICP habilite la comunicación de la respectiva adenda. Esta prórroga deberá considerar los plazos establecidos en el presente artículo.

Artículo 113. Consultas.

Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del SICP, desde el día de la publicación de la convocatoria o sus adendas y hasta el plazo señalado por la convocante.

El plazo tope de recepción de consultas deberá ser fijado conforme al siguiente cuadro:

SBE - Internacional	Cuarto día hábil previo a la fecha límite de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva.
SBE - Nacional	Cuarto día hábil previo a la fecha límite de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva.

Cuando se prorrogue el plazo tope de consultas por motivo de una adenda modificatoria de las bases y condiciones, la convocante estará obligada a analizar únicamente las consultas respecto al contenido de la adenda y no sobre lo establecido en las bases originalmente.

Artículo 114. Respuestas y Aclaraciones.

El plazo tope de respuestas y aclaraciones electrónicas deberá ser fijado conforme al siguiente cuadro:

SBE - Internacional	Tercer día hábil previo a la fecha límite de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva.

Dr. Agustín Encina Pere.
Director Nacional
DNCP

SBE - Nacional	Tercer día hábil previo a la fecha límite de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva.

SECCIÓN III

DE LAS GARANTÍAS

Artículo 115. Garantías.

Los oferentes podrán adoptar cualquiera de las formas de instrumentación de las garantías dispuestas por la Ley, el Decreto y las reglamentaciones que la DNCP emita al efecto.

En las SBE inferiores a los dos mil (2.000) jornales mínimos, se admitirá la instrumentación de las garantías de mantenimiento de ofertas a través de Declaraciones juradas, que será presentada directamente a través del módulo de ofertas electrónicas, junto al formulario de oferta, suscripta electrónicamente. La garantía instrumentada mediante declaración jurada estará exenta del requerimiento de certificación de firmas.

SECCIÓN IV

DE LAS OFERTAS ELECTRÓNICAS

Artículo 116. Carga y Presentación de ofertas electrónicas.

La carga y presentación de ofertas se regirán por las disposiciones de la DNCP que regule la utilización del módulo de ofertas electrónicas en los procedimientos de contratación. Las ofertas electrónicas podrán ser cargadas y presentadas desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha y hora límite de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva indicadas en el SICP.

La oferta podrá ser modificada o retirada hasta antes de la fecha y hora límite de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva.

SECCIÓN V

ETAPA DE LA SUBASTA

Artículo 117. Etapa.

El procedimiento especial de contratación de SBE estará compuesto por la siguiente etapa:

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

1. **Etapa competitiva**: Culminada la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas electrónicas se dará inicio a la etapa competitiva, por lo que iniciará la recepción de lances por parte de los oferentes participantes de la Subasta. Independientemente al sistema de adjudicación (ítem, lote, total), el oferente deberá competir con precios totales y no unitarios.

Excepción: La competencia se deberá realizar por precios unitarios en subastas por grupo de un solo ítem que contenga una sola unidad de bien o servicio, o que se trate de contratos abiertos por montos mínimos y máximos.

La presente etapa se desarrollará de acuerdo a las siguientes fases:

I) **Lances**: Podrá extenderse a criterio del subastador hasta un máximo de sesenta (60) minutos. El subastador administrará el sistema. El mismo comunicará a los oferentes la inminencia del inicio de la fase aleatoria a través del panel de mensajes.

II) **Aleatoria**: Los oferentes podrán seguir realizando mejoras de precios y su cierre será definido por el sistema en forma aleatoria, pudiendo tener una duración de tres (03) hasta diez (10) minutos. El vencedor de cada grupo subastado será el oferente que ingresó el menor precio. En los casos de igualdad de precios, queda como vencedor el que lo haya ingresado primero, según el orden registrado en el sistema.

Estas fases se reiniciarán con cada ítem o lote, de acuerdo al sistema de adjudicación.

Finalizada la subasta, el sistema generará el Acta de Sesión Pública Virtual, la cual será publicada en el SICP y contendrá la indicación del oferente con los mejores precios por grupo subastado, la clasificación de los lances presentados y demás informaciones relativas al procedimiento de subasta.

Artículo 118. Beneficio MIPYMES.

Los proveedores participantes de la Subasta categorizados como MIPYMES por la autoridad pertinente, que cuenten con dicha categoría en el Registro de Proveedores del Estado, podrán acogerse al Beneficio MIPYMES que otorga el sistema de SBE, una vez finalizada la fase aleatoria, conforme a las siguientes condiciones:

a) Que el precio del segundo oferente sea de hasta diez por ciento (10%) superior al del primer oferente, y
b) Que el primer oferente no sea una MIPYMES o la categoría del segundo oferente sea de menor rango de la que ocupa el primer lugar, cuando ambas sean MIPYMES.

Finalizada la fase aleatoria y en caso de darse las condiciones descriptas en los literales "a" y "b", el oferente que ocupe el segundo lugar podrá realizar un último lance para mejorar su oferta.

Artículo 119. Ajuste de precios de la oferta electrónica.

Una vez generada el Acta de Sesión Pública Virtual, el oferente, toda vez que haya realizado lances durante la etapa competitiva, deberá ajustar su listado de ítems al precio final de la competencia electrónica, a través del módulo de ofertas electrónicas, hasta la fecha y hora prevista para el acto de apertura de ofertas electrónicas,

Dr. Agustín Encina Pere.
Director Nacional
DNCP

para el efecto, el SICP habilitará únicamente la modificación del precio unitario, los demás campos del ítem se mantendrán invariables.

Si como consecuencia del resultado de la división del precio total subastado respecto a la cantidad, se obtuviere una cifra con decimales, se deberá realizar el redondeo del mismo hacia abajo, de modo a que el precio total no supere al que figure en el Acta de Sesión Pública Virtual como precio final, conforme al sistema de adjudicación establecido (ítem, lote, total).

En la consignación de los precios unitarios finales, el oferente no podrá aumentar el precio unitario cargado inicialmente para la presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva.

En caso de que el oferente no haya realizado lance durante la etapa competitiva, los precios permanecerán invariables.

Artículo 120. Ejecución de la garantía de mantenimiento de ofertas. Sanciones.

Si el oferente ha realizado lances durante la etapa competitiva y no procede al ajuste de sus precios, su oferta será rechazada.

De tratarse de un oferente susceptible de ser adjudicado, la convocante ejecutará la garantía de mantenimiento de ofertas y comunicará a la DNCP de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley.

SECCIÓN VI

APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS

Artículo 121. Apertura de ofertas electrónicas.

Culminada la etapa de ajustes de precios de la oferta electrónica, se procederá a la apertura de las ofertas electrónicas, en el día y hora fijados en las bases de la convocatoria de conformidad a las disposiciones que emita la DNCP.

La apertura de ofertas electrónicas podrá establecerse desde el día siguiente hábil al cierre de la etapa de competitiva y hasta tres (03) días hábiles posteriores al mismo.

SECCIÓN VII

POSTERGACIÓN Y SUSPENSIÓN

Artículo 122. Postergación de la apertura de ofertas.

Facúltase a las convocantes a postergar la fecha de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva, hasta en dos (02) oportunidades, cuando en la fecha límite fijada no se haya presentado oferta alguna.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 123. Suspensión de la etapa competitiva por parte de la DNCP.

La DNCP podrá disponer la suspensión de la etapa competitiva por motivos de fuerza mayor, con el fin de salvaguardar la prosecución del procedimiento. A dicho efecto, se procederá a la suspensión de la competencia y se publicará un aviso en el SICP con la información pertinente.

La etapa competitiva será reanudada en el plazo que resulte conveniente para el desarrollo de la Subasta, con el grupo que no haya finalizado. Los demás plazos de la competencia serán prorrogados proporcionalmente, las nuevas fechas serán difundidas mediante un aviso en el SICP, de lo cual quedará constancia en el Acta de Sesión Pública Virtual.

CAPÍTULO II

CONVENIO MARCO

Artículo 124. Obligatoriedad.

Los organismos, entidades y sociedades anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario deberán realizar a través de la Tienda Virtual, la contratación de los productos y servicios disponibles en la misma, según su necesidad y conforme a su presupuesto aprobado.

Excepcionalmente, se podrá realizar un procedimiento de contratación para satisfacer sus necesidades, cuando:

a) No se encuentre activo en la tienda más de un proveedor;
b) No se encuentren disponibles los bienes o servicios requeridos en la tienda virtual;
c) El sistema de adjudicación no sea por ítem y el porcentaje de incidencia del monto de los ítems que se encuentran en la tienda y componen el Lote/Total del procedimiento de contratación, sea menor al 70% del monto del Lote/Total;
d) No se reciban tres (03) cotizaciones sucesivas en un mismo ítem o;
e) Si en tres (03) cotizaciones sucesivas, las mismas superen el presupuesto de la convocante.

En tales casos, la convocante deberá remitir, junto con el Pliego de Bases y Condiciones, una Declaración Jurada que contenga una explicación detallada de la situación de hecho e individualización del inciso en el que se subsume el procedimiento de contratación a ser comunicado, a los efectos de acreditar la pertinencia para la realización del mismo.

Las Municipalidades podrán realizar la contratación de los productos y servicios disponibles en la Tienda Virtual, cuando lo estimen pertinente, salvo que la DNCP disponga su obligatoriedad.

Artículo 125. Convocatoria.

La convocatoria de un convenio marco será realizada por la DNCP, conforme a las reglas del procedimiento de Licitación Pública o de los procedimientos por vía de la excepción, según corresponda.

Dr. Agustín Encina Pere.
Director Nacional
DNCP

Artículo 126. Pliego de bases y condiciones.

Los pliegos de bases y condiciones se pondrán a disposición de los interesados a través del SICP. Además del contenido mínimo previsto en la Ley, contendrán la siguiente información:

a) Plazo de entrega de ofertas y otros plazos correspondientes a los eventos propios del convenio marco;
b) Fecha tope de consultas y juntas de aclaraciones si hubiere;
c) Forma de presentación de ofertas: física o a través del módulo de oferta electrónica;
d) Criterios de evaluación para selección de oferentes;
e) Sistema de selección de proveedores;
f) Vigencia del convenio marco;
g) Documentación requerida para la firma del convenio;
h) Condiciones para la generación de órdenes de compra;
i) Plazos para la carga de cotización de precios;
j) Plazo de entrega de productos;
k) Cualquier otro punto de interés para los potenciales oferentes o para complementar las bases.

La DNCP aprobará por acto administrativo el pliego de bases y condiciones para cada procedimiento.

Artículo 127. Modificaciones a las bases.

Las condiciones del procedimiento de contratación se mantendrán inalterables para toda convocatoria. Excepcionalmente, la DNCP podrá realizar modificaciones a través de la emisión de adendas, con el objeto de lograr la mayor participación de oferentes, siempre y cuando no exista oferente ya calificado.

En ningún caso las modificaciones realizadas a las bases de la contratación podrán consistir en la sustitución de los bienes y/o servicios solicitados originalmente, en la adición de otros de distintos rubros o en la variación significativa de sus características.

Artículo 128. Calificación de oferentes.

El comité evaluador comprobará el cumplimiento de los requisitos y exigencias de las bases de la contratación y recomendará la selección de todos los oferentes que hayan calificado según los criterios establecidos.

El comité se constituirá con funcionarios de la DNCP y podrá ser integrado por funcionarios de otras instituciones públicas o profesionales independientes que cuenten con la idoneidad y el perfil técnico necesario.

Artículo 129. Selección de oferentes calificados.

Concluida la evaluación, la DNCP resolverá mediante acto administrativo:

a) La selección de oferentes calificados que se encontrarán habilitados para suscribir el convenio marco. En caso de contar con un solo oferente calificado la DNCP podrá suscribir el convenio respectivo con dicho

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

oferente, y en su caso podrá establecer una vigencia menor a la establecida en el pliego de bases y condiciones;

b) La no selección de oferentes en el procedimiento de contratación, se dará cuando las ofertas presentadas no reúnan las condiciones exigidas en las bases de la contratación.

c) La cancelación total o parcial del procedimiento de contratación según las causales previstas en el artículo 57 de la Ley N° 7021/22.

Artículo 130. Suscripción del convenio marco.

La DNCP procederá a formalizar el convenio con cada oferente seleccionado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de vencido el plazo para impugnaciones.

En caso de urgencia debidamente acreditada mediante un dictamen suscripto por la Coordinación de Compras Virtuales de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se podrá suscribir el convenio aun cuando no haya fenecido el plazo para protestar, bajo exclusiva responsabilidad de la convocante.

Artículo 131. Garantías.

El oferente deberá presentar las siguientes garantías:

a) **Garantía de mantenimiento de oferta**: Una declaración jurada con certificación de firmas junto con la oferta, en la cual se hará constar la aceptación del oferente de todas las obligaciones asumidas a partir de la presentación de la oferta hasta la firma del Convenio Marco, en caso de resultar oferente seleccionado. El monto de la Garantía de mantenimiento de oferta será del 1% del monto equivalente a cinco mil jornales mínimos establecidos para las actividades diversas no especificadas en la República.

b) **Garantía de cumplimiento del Convenio Marco**: Para la formalización del Convenio Marco, el oferente seleccionado deberá presentar una declaración jurada cuya extensión debe comprender el periodo total de vigencia del mismo.

c) **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato**: El Proveedor deberá presentar a la Unidad Compradora una garantía de fiel cumplimiento de contrato a nombre de la Unidad Compradora de conformidad al artículo 71 de la Ley y el artículo 119 del Decreto.

Cuando el monto de la orden de compra no sobrepase los mil (1000) jornales mínimos, la garantía se instrumentará mediante una declaración jurada con certificación de firmas a presentarse dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de la orden de compra o antes de la entrega de los bienes, si la misma se realizare en un plazo menor.

Cuando el monto de la orden de compra no sobrepase los quinientos (500) jornales mínimos, la garantía instrumentada mediante declaración jurada estará exenta del requerimiento de certificación de firmas.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS • DIRECCION •

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Artículo 132. Negativa del oferente seleccionado a suscribir el convenio.

Ante la negativa o falta de suscripción del convenio por causas imputables al oferente seleccionado, la DNCP podrá ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta y se remitirán los antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de que se analice el ejercicio de la facultad sancionatoria de conformidad al artículo 143 de la Ley.

Artículo 133. Extensión del convenio marco.

El plazo de vigencia de cada convenio marco podrá ser extendido de común acuerdo con cada oferente. El plazo será determinado por la DNCP de tal manera a asegurar la disponibilidad de los ítems en la Tienda Virtual.

La extensión se formalizará siempre y cuando uno o más oferentes seleccionados hayan otorgado su consentimiento. En caso de que un solo oferente haya aceptado, la DNCP podrá disminuir el plazo de extensión inicialmente propuesto.

Artículo 134. Convocatorias complementarias.

Con posterioridad a la suscripción del convenio marco, la DNCP podrá realizar convocatorias complementarias, de oficio o a solicitud de los interesados, quienes deberán ajustarse a las bases originales. En el marco de las mismas, se podrá:

a) Proceder a la incorporación de nuevos oferentes al convenio y/o;
b) Actualizar la oferta de los oferentes ya seleccionados.

Artículo 135. Cumplimiento de la orden de ejecución.

El proveedor deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la orden de compra notificada y de conformidad a las bases de la contratación.

La Unidad Compradora deberá comunicar el incumplimiento total o parcial de una orden de compra, acompañando los antecedentes a las instancias pertinentes de la DNCP.

Artículo 136. Causales de exclusión.

La exclusión del oferente seleccionado producirá la terminación del convenio con la DNCP, y se podrá dar en los siguientes supuestos:

a) Muerte del proveedor o contratista que sea persona física, conforme a los términos de los incisos g) del artículo 72 de la Ley.
b) Disolución de la persona jurídica, conforme a los términos del inciso h) del artículo 72 de la Ley;
c) Por mutuo acuerdo, conforme al artículo 75 de la Ley.
d) Las causales de terminación de contratos previstas en el artículo 73 de la Ley.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

e) Otras causales que determine la DNCP.

Si no se contare con la documentación necesaria que avale el supuesto de exclusión, se requerirá al proveedor tales documentaciones, o en su defecto, la DNCP podrá recurrir a otras fuentes públicas y/o privadas.

La DNCP mediante acto administrativo excluirá a los oferentes seleccionados.

Artículo 137. Inactivación o exclusión de proveedores que recibieron órdenes de compra.

En el caso de inactivaciones o exclusiones de proveedores del convenio marco que hayan recibido órdenes de compra con anterioridad a dicha inactivación o exclusión, éstos estarán obligados a cumplir con el suministro en el plazo y en las condiciones estipuladas en el convenio, salvo que la causa de exclusión sea la prevista en el inc. a) del artículo anterior.

Artículo 138. Suspensión y terminación del convenio.

La DNCP tendrá la facultad de suspender temporalmente el convenio marco, en cualquier etapa del procedimiento, cuando existan circunstancias debidamente justificadas o se pudiera ocasionar daños o perjuicios a las Unidades Compradoras.

Además, los convenios terminarán:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio;
b) Por mutuo acuerdo de las partes, de conformidad al artículo 75 de la Ley;
c) Por falta de potenciales proveedores, posterior a una extensión de vigencia del convenio;
d) Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional que declare la nulidad, resolución o rescisión del convenio con todos los proveedores seleccionados;
e) Por decisión unilateral de la DNCP, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Toda orden de compra emitida con anterioridad a la comunicación de la terminación del convenio a los proveedores, deberá ser ejecutada en los plazos y términos establecidos.

CAPITULO III

ALMACEN DE PRODUCTOS, SERVICIOS ESTRATEGICOS Y COMMODITIES

Artículo 139. Ámbito de aplicación.

Los Organismos, Entidades del Estado, las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario, podrán iniciar convocatorias con el objeto de incluir en la Tienda Virtual materias primas, productos, servicios estratégicos y *commodities*, relacionados directamente al cumplimiento de sus actividades misionales.

Dr. Agustín Encina Pere
Director Nacional
DNCP

La inclusión de productos en la Tienda Virtual no limitará la posibilidad de que se realicen otros procedimientos de contratación para la adquisición de los mismos productos.

Artículo 140. Convocatoria.

La convocatoria estará a cargo de cada organismo, entidad del Estado, empresa pública y sociedad anónima en la que el Estado sea socio mayoritario que requiera la inclusión a la Tienda Virtual de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación. La convocatoria se realizará conforme a las reglas del procedimiento de licitación pública.

Las convocantes, mencionadas en el párrafo anterior, deberán remitir un dictamen suscripto por el titular del Comité de Suministro Público en el que se justifique la vinculación de los bienes y servicios requeridos a las actividades misionales de la Institución. Además, se deberá justificar la no conveniencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en los artículos 34 y 35 de la Ley.

Artículo 141. Unidades de compra.

La principal Unidad de Compra de cada convenio de almacén de productos, servicios estratégicos y *commodities* será la propia Convocante que inició el procedimiento de contratación con el objeto de satisfacer las necesidades misionales de la Entidad.

Artículo 142. Bases de la contratación.

Las bases de la contratación se pondrán a disposición de los interesados a través del SICP. Además del contenido mínimo previsto en la Ley, contendrá la siguiente información:

a) Plazo de entrega de ofertas y otros plazos correspondientes a los eventos propios del almacén de productos, servicios estratégicos y commodities;
b) Fecha tope de consultas y juntas de aclaraciones si hubiere;
c) Forma de presentación de ofertas: física o a través del módulo de oferta electrónica;
d) Criterios de evaluación para selección de oferentes;
e) Sistema de selección de proveedores;
f) Vigencia del convenio de almacén de productos, servicios estratégicos y commodities;
g) Documentación requerida para la firma del convenio;
h) Condiciones para la generación de órdenes de compra;
i) Plazos para la carga de cotización de precios;
j) Plazo de entrega de productos;
k) Cualquier otro punto de interés para los potenciales oferentes o para complementar las bases.

Cada convocante deberá aprobar por acto administrativo el pliego de bases y condiciones para cada procedimiento.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 143. Postergación de la presentación y apertura de ofertas.

En caso de que no se contare con ofertas en el plazo límite de presentación de ofertas, la convocante podrá disponer una postergación de conformidad con lo previsto en el capítulo V del Título VI de la presente resolución.

Artículo 144. Garantías.

a) **Garantía de mantenimiento de oferta**: Deberá ser instrumentada mediante una póliza de seguro, Garantía Bancaria o una declaración jurada con certificación de firmas y presentar junto con la oferta, en la cual se hará constar la aceptación del oferente de todas las obligaciones asumidas a partir de la presentación de la oferta hasta la firma del convenio de almacén de productos, servicios estratégicos y *commodities*, en caso de resultar oferente seleccionado.

b) **Para la suscripción del convenio de almacén de productos, servicios estratégicos y *commodities***: El oferente seleccionado deberá presentar una declaración jurada que deberá comprender el periodo total de vigencia del convenio.

c) **Garantía de Fiel Cumplimiento**: El proveedor deberá presentar a la Unidad Compradora una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a nombre de la Unidad Compradora de conformidad al artículo 71 de la Ley y el artículo 119 del Decreto.

Cuando el monto de la orden de compra no sobrepase los mil (1000) jornales mínimos la garantía se podrá instrumentar mediante una Declaración Jurada con certificación de firmas a presentarse dentro del plazo de cinco (5) días corridos siguientes a la notificación de la orden de compra, o antes de la entrega de los bienes si la misma se realizaré en un plazo menor.

Cuando el monto de la orden de compra no sobrepase los quinientos (500) jornales mínimos, la garantía instrumentada mediante declaración jurada estará exenta del requerimiento de certificación de firmas.

Artículo 145. Calificación de oferentes.

La evaluación de las ofertas estará a cargo de la convocante, quien conformará un Comité de Evaluación integrado por personas idóneas y con un perfil técnico adecuado. El Comité de Evaluación se encargará del estudio de las ofertas, comprobará el cumplimiento de los requisitos y exigencias de las bases de la contratación y recomendará la selección de todos los oferentes que hayan calificado según los criterios establecidos.

Artículo 146. Selección de oferentes.

Concluida la evaluación, la convocante resolverá mediante acto administrativo:

a) La selección de oferentes calificados que se encontrarán habilitados para suscribir el Convenio de almacén de productos, servicios estratégicos y *commodities*. En caso de contar con un solo oferente seleccionado, la convocante podrá suscribir el convenio con dicho oferente y se encontrará obligada a publicar una convocatoria complementaria dentro del plazo de diez (10) días hábiles para la presentación y apertura de ofertas para la calificación de nuevos oferentes.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

b) La no selección de oferentes en el procedimiento de contratación, se dará cuando las ofertas presentadas no reúnan las condiciones exigidas en las bases de la contratación.

c) La cancelación total o parcial del procedimiento de contratación según las causales previstas en el artículo 57 de la Ley.

Artículo 147. Incorporación de nuevos oferentes seleccionados.

Con posterioridad a la suscripción del convenio, la convocante podrá publicar una nueva convocatoria para la presentación y apertura de ofertas para la selección de nuevos oferentes en los siguientes casos:

a) De oficio;
b) A solicitud de un potencial oferente interesado, de considerarlo pertinente;
c) A solicitud de la DNCP;
d) En caso de contar con un solo oferente seleccionado;

Las condiciones del procedimiento de contratación se mantendrán inalterables y la convocante fijará nueva fecha de apertura de ofertas. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad podrá realizar modificaciones a través de la emisión de adendas, con el objeto de lograr la mayor participación de oferentes, siempre y cuando no exista oferente ya seleccionado.

En ningún caso las modificaciones realizadas a las bases de la contratación podrán consistir en la sustitución de los bienes y/o servicios solicitados originalmente, en la adición de otros de distintos rubros o en la variación significativa de sus características.

Una vez realizada la apertura se procederá a la evaluación y selección de ofertas en los plazos previstos en la normativa para los procedimientos convencionales de licitación pública.

Artículo 148. Suscripción del convenio.

La convocante procederá a formalizar el convenio con cada oferente seleccionado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de vencido el plazo para impugnaciones.

En caso de urgencia debidamente acreditada mediante un dictamen suscripto por el titular del Comité de Suministro Público, se podrá suscribir el convenio aun cuando no haya fenecido el plazo para protestar, bajo exclusiva responsabilidad de la convocante.

Artículo 149. Negativa del oferente seleccionado a suscribir el convenio.

Cuando la negativa o falta de suscripción del convenio se deba a causas imputables al oferente, la convocante ejecutará la garantía de mantenimiento de oferta y comunicará a la DNCP de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley.

Dr. Agustín Encina Perez
Director Nacional
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 150. Extensión del convenio.

El plazo de vigencia de cada convenio de Almacén de servicios estratégicos y *commodities* podrá ser extendido por mutuo acuerdo con los oferentes. El plazo será determinado por la convocante de tal manera a asegurar la disponibilidad de los ítems en la Tienda Virtual.

La extensión se formalizará siempre y cuando uno o más oferentes seleccionados hayan otorgado su consentimiento. En caso de que un solo oferente haya aceptado, la convocante podrá disminuir el plazo de extensión inicialmente propuesto.

Artículo 151. Cumplimiento de la orden de compra.

El proveedor deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la orden de compra notificada y de conformidad a las bases de la contratación.

La Unidad Compradora deberá comunicar el incumplimiento total o parcial de una orden de compra, a las instancias pertinentes de la DNCP, acompañando los antecedentes que correspondan, conforme al artículo 144 de la Ley.

Artículo 152. Causales de exclusión.

La exclusión del oferente calificado producirá la terminación de su vínculo con la convocante y se podrá dar en los siguientes supuestos:

a) Muerte del oferente, proveedor o contratista que sea persona física, conforme a los términos de los incisos g) del artículo 72 de la Ley;
b) Por disolución de la persona jurídica, conforme a los términos del inciso h) del artículo 72 de la Ley;
c) Por mutuo acuerdo, conforme al artículo 75 de la Ley;
d) Las causales de terminación de contratos previstas en el artículo 73 de la Ley;
e) Otras causales debidamente justificadas, determinadas bajo exclusiva responsabilidad de la convocante.

Si no se contare con la documentación necesaria que avale el supuesto de exclusión, se requerirá al proveedor tales documentaciones, o en su defecto, la convocante podrá recurrir a otras fuentes públicas y/o privadas.

La convocante mediante acto administrativo excluirá a los oferentes seleccionados.

Artículo 153. Inactivación o exclusión de los proveedores que recibieron órdenes de compras.

En el caso de inactivaciones o exclusiones de proveedores que hayan recibido órdenes de compra con anterioridad a dicha inactivación o exclusión, estos estarán obligados a cumplir con el suministro en el plazo establecido y en las condiciones estipuladas en el convenio, salvo que la causa de exclusión sea la prevista en el inc. a) del artículo 152 de la presente resolución.

Dr. Agustín Iturbe Ley
Director Nacional
DNCP

Artículo 154. Suspensión y terminación del convenio.

La convocante, bajo su exclusiva responsabilidad tendrá la facultad de suspender temporalmente el convenio, en cualquier etapa del procedimiento, cuando existan circunstancias debidamente justificadas o se pudiera ocasionar daños o perjuicios a la convocante.

Además, los convenios terminarán:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio;
b) Por mutuo acuerdo de las partes, de conformidad al artículo 75 de la Ley;
c) Por falta de potenciales proveedores, posterior a una extensión de vigencia del convenio;
d) Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del convenio con todos los proveedores seleccionados;
e) Por decisión unilateral de la convocante, a través de una resolución de la máxima autoridad en las que se expongan las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que afecten al Interés Público, que determinaron tal decisión.

Toda orden de compra emitida con anterioridad a la comunicación de la terminación del convenio a los proveedores, deberá ser ejecutada en los plazos y términos establecidos.

CAPITULO IV

TIENDA VIRTUAL

Artículo 155. Tienda virtual.

La presente herramienta permite realizar transacciones de compras electrónicas a través del SICP. Podrá ser utilizada cuando existan múltiples compradores o proveedores para simplificar las gestiones administrativas, reducir costos y tiempo en la compra.

Artículo 156. Usuario y contraseña.

El usuario y contraseña del SICP de cada parte interviniente en el procedimiento serán considerados como su firma electrónica en los términos de La Ley N° 6822/21 "De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos". Los trámites y las actuaciones realizadas a través de la plataforma electrónica, con el usuario y contraseña, se considerarán válidos y en consecuencia tendrán valor probatorio y vinculatorio.

Serán consideradas firmadas electrónicamente las solicitudes de cotización, las cotizaciones y las órdenes de compra o servicio que realicen las partes a través de la Tienda Virtual.

Dr. Agustín Encina Pere.
Director Nacional
DNCP

Las unidades compradoras gestionarán los usuarios pertinentes para las acciones dentro de la Tienda Virtual. Los oferentes seleccionados, podrán acceder a sus correspondientes usuarios a través del Registro de Proveedores.

Artículo 157. Compra en la Tienda Virtual.

Las unidades compradoras ingresarán al módulo Tienda Virtual del SICP para la búsqueda de los bienes y servicios a ser adquiridos. Las compras dentro de la tienda podrán realizarse a través de los siguientes métodos:

a) **Compra con cotización**: se solicitará la cotización a los oferentes seleccionados de los bienes y servicios. Será considerado como proveedor aquel que haya presentado la oferta más baja. En caso de empate de precios, el sistema seleccionará como mejor oferta, aquel precio que haya sido recibido en primer lugar conforme al horario registrado por los servidores de la DNCP.

Se generará de forma automática una orden de compra a nombre del proveedor, una vez que la unidad compradora acepte la cotización, previo análisis de la razonabilidad de los precios conforme a la normativa aplicable.

b) **Compra sin cotización**: En el caso de que en la convocatoria se haya previsto la presentación de ofertas económicas que no utilizarán el cotizador del sistema, las órdenes de compra se generarán con los precios resultantes de la evaluación y selección previa.

Artículo 158. Disponibilidad presupuestaria.

Para comprar a través de la Tienda Virtual, las unidades compradoras deberán realizar la reserva de los créditos presupuestarios correspondientes.

Artículo 159. Inactivación.

El proveedor será inactivado para recibir solicitudes de cotización cuando:

a) El proveedor lo solicite;
b) No responda a solicitudes de cotización, en un mismo ítem, en tres (03) días consecutivos, sin remitir una justificación dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles computados desde la notificación que la requiera;
c) Se encuentre inhabilitado por la DNCP, en los términos de la Sección V del Capítulo XVI de la Ley Nº 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", mientras dure su sanción.

La inactivación señalada en el inciso b), será aplicable únicamente al ítem no cotizado. La inactivación dispuesta en el inciso c) se aplicará a todos los convenios suscriptos por el proveedor.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS • DIRECCION •

Artículo 160. Responsabilidad de pago.

Las unidades compradoras que adquieran productos a través de la Tienda Virtual serán las únicas responsables de los pagos a los proveedores a los cuales hubieren remitido órdenes de compra.

Artículo 161. Comercialización de bienes y/o Servicios.

La participación de los proveedores en la Tienda Virtual, no garantiza ventas o comercialización mínima de sus bienes y/o servicios. Tampoco se requiere desembolso alguno para su participación.

Artículo 162. Monitoreo de los precios.

Durante la permanencia de los productos en la Tienda Virtual, la dependencia encargada de la DNCP podrá monitorear los precios cotizados y comunicar a la Dirección General de Asuntos jurídicos, cuando lo considere pertinente.

La DNCP podrá realizar las investigaciones, en el marco de su competencia, a fin de verificar que los actos del procedimiento se ajustan a las disposiciones de la Ley.

CAPITULO V

ACUERDO NACIONAL

Artículo 163. Procedimiento y plazos.

El acuerdo nacional se regirá por las normas aplicables a los procedimientos convencionales, en lo relativo a plazos mínimos para la publicación en el SICP de las bases de la contratación, los plazos de consultas, aclaraciones, presentación y apertura de ofertas y demás disposiciones procedimentales.

El procedimiento de contratación deberá ser incluido en el PAC con la información requerida y se regirán por las disposiciones de los procedimientos convencionales.

Artículo 164. Bases de la contratación.

La convocante deberá utilizar el pliego estándar. En las bases de la contratación se deberá indicar la forma de cotización, la cual podrá ser:

a) Precio único fijado por la convocante, al cual los oferentes deberán adherirse o;
b) Multiplicidad de precios adjudicados con base a la cotización de los oferentes. La convocante podrá determinar en las bases de la contratación, rangos de precios aceptables.

Las garantías a ser exigidas deberán adecuarse a las disposiciones de los artículos 51 y 71 de la Ley.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Se indicarán además los criterios para la adjudicación, si existirán cupos mínimos o máximos de contratación y si se utilizará la plataforma de la Tienda Virtual.

Artículo 165. Comunicación del procedimiento.

La convocante deberá comunicar a través del SICP, además de las bases de la contratación:

a) Dictamen suscripto bajo exclusiva responsabilidad de la Unidad Operativa de Contratación o la Unidad Ejecutora de proyectos, en el cual se detalle la justificación sobre la no conveniencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en los artículos 34 y 35 de la Ley;
b) El análisis que sustente la forma de cotización seleccionada por la convocante;
c) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) por los montos totales a aplicar en la contratación y los documentos requeridos según el procedimiento convencional pertinente para su difusión en el SICP.

Artículo 166. Adhesión.

Los Organismos, Entidades del Estado, Sociedades anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario y Municipalidades, podrá solicitar a la DNCP su adhesión al procedimiento de contratación de acuerdo nacional.

Para dicho efecto deberán presentar una resolución de la autoridad competente, a través del cual:

a) Se resuelva utilizar el Acuerdo Nacional;
b) Se individualice el procedimiento de contratación específico al cual desean adherirse;
c) Se acepten expresamente todas las condiciones establecidas en las bases de la contratación y en los acuerdos resultantes.

La DNCP podrá requerir otros documentos o informes adicionales.

Artículo 167. Adjudicación.

La adjudicación deberá ser comunicada conforme a las reglas establecidas por la DNCP para los procedimientos convencionales. Una vez difundido el resultado del procedimiento de contratación, la contratante deberá realizar la carga y comunicación del contrato u orden de compra o servicios.

Artículo 168. Inscripción en el Registro de Proveedores o IDAP.

Los proveedores interesados en participar en el procedimiento de Acuerdo Nacional deberán inscribirse en el Registro de Proveedores. Excepcionalmente, previo dictamen de la convocante, podrá tramitarse el Identificador de Acreedor Presupuestario (IDAP), conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

TITULO VIII

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 169. Formalización del contrato.

El contrato se deberá suscribir dentro del plazo máximo establecido en la normativa vigente, y deberá contar con la información mínima prevista en los artículos 101 y 104 del Decreto.

Para el cómputo del plazo de vigencia contractual se aplicará lo dispuesto en el artículo 106 del Decreto.

En los casos de contratación por vía de la excepción, la formalización de los contratos se realizará en un plazo de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

Artículo 170. Ejecución del contrato objeto de impugnación.

Cuando se haya ejecutado parte de un contrato cuyo procedimiento de contratación y/o régimen contractual, haya sido anulado o declarado irregular como consecuencia de un procedimiento de impugnación, únicamente se comprometerá al pago de lo equivalente a lo ejecutado hasta la fecha de la resolución respectiva, si fuera emitido el Código de Contratación de manera previa al pronunciamiento.

A tal efecto, la convocante deberá remitir, como mínimo, las siguientes documentaciones:

a) Formulario de Adecuación de líneas;

b) Documentos respaldatorios de la ejecución contractual (órdenes de compra o servicios, órdenes de ejecución, facturas, acta de recepción, entre otros).

Artículo 171. Prohibición de modificaciones o cesión de participación consorcial.

El consorcio adjudicado que haya suscripto contrato con la convocante, mientras dure su ejecución, no podrá sufrir modificaciones, ni ceder total o parcialmente la participación consorcial.

TITULO IX

DISPOSICIÓN ESPECIAL SOBBRE EL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

CAPÍTULO ÚNICO

GARANTÍA DEL CONTRATO

Dr. Agustín Encina Pere
Director Nacional
DNCP

Artículo 172. Póliza de caución de desempeño profesional.

En las contrataciones de servicios de consultoría, la garantía de contrato será instrumentada a través de una póliza de caución de desempeño profesional, para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 71 de la Ley.

TITULO X

MODIFICACIÓN DE CONTRATOS

CAPITULO I

MODIFICACIONES

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo 173. Plazo del artículo 67 de la ley.

El plazo al cual se refiere el artículo 67 de la ley, es el de ejecución contractual, el cual podrá ser ampliado hasta el máximo legal establecido, toda vez que se den los presupuestos previstos en dicha norma y sin perjuicio de ajustar la vigencia contractual al plazo de ejecución dispuesto si fuere necesario.

Artículo 174. Dictamen técnico y legal.

En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la contratante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y/o justificaciones de la modificación propuesta de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.

En ningún caso, las modificaciones podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

Artículo 175. Modificaciones a los contratos.

Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra.

En caso de obras, cuando la contratante observare la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta.

A los efectos legales, el convenio será considerado parte integrante del documento cuyo contenido modifique.

Dr. Agustín Encina Pere
Director Nacional
DNCP

Artículo 176. Comunicación de los procesos.

Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, siendo de exclusiva responsabilidad de la contratante, remitirlo dentro del plazo establecido en la Guía de procedimientos de contratación.

Con las comunicaciones se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Dictamen con fundamentos técnicos y legales;
b) Acto Administrativo de la Máxima Autoridad Institucional, o a quien este delegue. Cuando la modificación implique una erogación o sea unilateral, deberá instrumentarse mediante Resolución;
c) Convenio modificatorio en el que se instrumente de forma clara y precisa la modificación introducida, cuando sea por acuerdo de partes;
d) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP);
e) Cuando se requiera la disminución del monto total del contrato, el Formulario de adecuación de líneas presupuestarias;
f) Para los casos de Obras Públicas, se deberá remitir la Orden de Inicio.
g) Otras documentaciones que la DNCP, considere pertinente.

SECCIÓN II

AMPLIACIONES

Artículo 177. Ampliación de Plazo y/o Monto.

Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste.

SECCIÓN III

CONVENIO MODIFICATORIO EN CONTRATO ABIERTO

Artículo 178. Modificaciones contractuales.

Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas:

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

a) La contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato en las siguientes condiciones:

1. La modificación no deberá alterar la cantidad o monto mínimo establecido;
2. La modificación no deberá representar un incremento en el monto máximo del contrato o en el resultado de la multiplicación del precio unitario por las cantidades máximas adjudicadas, según se trate de un contrato abierto por monto o cantidades;
3. Esta modificación no implicará una ampliación del monto total del contrato, sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado;
4. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista, cuando la modificación sea por acuerdo de partes.

b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado.

c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.

La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por resolución de la autoridad competente de la contratante, emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de un convenio modificatorio.

La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS • DIRECCION •

Dr. Agustín Encina Pere
Director Nacional
DNCP

SECCIÓN IV

DISPOSICIÓN ESPECIAL SOBRE EL CONTRATO DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS

Artículo 179. Modificación en los contratos de fiscalización.

En las contrataciones de fiscalización externa de obras, la duración total del mismo podrá estar relacionado con el plazo de ejecución de la obra fiscalizada hasta la etapa de Recepción Definitiva. Las modificaciones del contrato de fiscalización podrán estar sujetas a las modificaciones que pudiera sufrir el contrato de la obra fiscalizada.

Si a pesar de las ampliaciones legales el plazo de ejecución del Contrato de Fiscalización fenezca sin poder equipararse al Cronograma de Obra, la Contratante podrá realizar la contratación por vía de la excepción por razones técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la presente resolución.

SECCIÓN V

OTRAS MODIFICACIONES

Artículo 180. Otras modificaciones.

Todas las modificaciones contractuales que no se hallen descritas en los artículos anteriores, y siempre que las mismas no impliquen otorgar condiciones más favorables al contratista, deberán remitirse a través del módulo "Otras modificaciones", con la misma documentación solicitada para los procedimientos de Ampliaciones, o la que la DNCP considere necesaria, atendiendo al caso particular.

SECCIÓN VI

MODIFICACIÓN UNILATERAL POR INTERÉS PÚBLICO

Artículo 181. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido.

Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el artículo 65 inciso b) de la Ley, deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del artículo en cuestión, una limitación de hasta del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de forma separada a las modificaciones realizadas conforme al artículo 67 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán alterar la naturaleza del contrato.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS • DIRECCION •

Dr. Agustín Encina Pere
Director Nacional
DNCP

Artículo 182. Requisitos del dictamen.

El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del artículo 65 inciso b) de la Ley deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del procedimiento de contratación que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley.

Artículo 183. Incremento del monto contratado.

En los casos en los que la modificación implique el incremento del monto contratado, se deberá remitir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, a fin de obtener el Código de Contratación correspondiente.

Artículo 184. Comunicación al contratista.

La Contratante deberá comunicar al contratista, la modificación resuelta, dentro del plazo establecido en la Guía de procedimientos de contratación. La notificación con constancia de recepción, deberá acompañarse a la comunicación a la DNCP.

Artículo 185. Comunicación a la DNCP.

Las modificaciones resueltas a que refiere la presente Sección, deberán ser comunicadas a la DNCP a través del SICP, dentro del plazo establecido en la Guía de procedimientos de contratación.

TITULO XI

EJECUCIÓN DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES

CAPÍTULO I

REAJUSTES

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Artículo 186. Aplicación de la fórmula de reajuste.

La aplicación de la fórmula de reajuste, se realizará conforme a la variación de índices que haya ocurrido antes de la entrega de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra, en el marco de la ejecución del contrato de conformidad con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones. En las

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

contrataciones de tracto sucesivo se considerará la aplicación de la variación acaecida en el mes anterior a su ejecución.

La solicitud de aplicación del reajuste deberá ser presentada ante la contratante durante la vigencia del contrato y de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases de la contratación, salvo que el índice utilizado en la fórmula sea publicado de manera posterior a su variación, en cuyo caso el contratista deberá presentar la solicitud respectiva en el plazo máximo de diez días hábiles desde la publicación del índice. Vencido el plazo, se considerará renunciado el derecho.

Cuando la formula del reajuste de precio resulte a favor de la contratante, la misma podrá ser aplicada de oficio.

Artículo 187. Requisitos del dictamen.

El administrador del contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en el que se detalle:

a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste;
b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda;
c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra;
d) El impacto de las variaciones que componen la fórmula de reajuste en el precio a ser reajustado.

Artículo 188. Comunicación a la DNCP.

Las contratantes deberán comunicar los reajustes a través del SICP, acompañando la siguiente documentación:

a) Documento a través del cual, el contratista solicite la aplicación de la fórmula de reajuste;
b) Dictamen del administrador del contrato mencionado en el artículo anterior;
c) Documento que acredite la fecha de recepción de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra (acta de recepción, libro de obras, certificado de obra, facturas), de conformidad a lo requerido en el inciso c) del artículo anterior;
d) Resolución de la máxima autoridad institucional o quien sea facultado para el efecto, por el cual se autoriza el precio reajustado;
e) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Reajuste);
f) Formulario de Adecuación de Líneas Presupuestarias, cuando el reajuste implique la disminución del monto adjudicado. En este caso, se deberá remitir el expediente por el módulo de "Otras modificaciones";
g) Notificación por medio del cual la contratante comunica al proveedor la aplicación de la fórmula de reajuste.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS • DIRECCION •

Dr. Agustín Encina Pere
Director Nacional
DNCP

CAPÍTULO II

INTERÉS MORATORIO

Artículo 189. Interés moratorio.

El pago de intereses moratorios procederá en aplicación de las reglas dispuestas en el Pliego de bases y condiciones.

Artículo 190. Dictamen justificativo.

El dictamen que justifique el pago de intereses y sus montos, deberá exponer acabada y cronológicamente, la constitución en mora de la Contratante, el tiempo transcurrido y el cálculo utilizado, que acreditan el monto a ser pagado en concepto de intereses.

Artículo 191. Solicitud de código por intereses moratorios.

La solicitud de código por intereses moratorios deberá acompañar:

a) Dictamen fundado de la Contratante que explique la procedencia de la aplicación de las condiciones contenidas en las bases de la contratación y desarrolle el cálculo del monto a ser abonado en concepto de intereses moratorios;
b) Resolución emitida por la máxima autoridad de la Contratante que autorice el pago de los intereses conforme las condiciones señaladas en el dictamen, con indicación precisa del monto a ser abonado en concepto de intereses moratorios;
c) Las facturas del contratista sobre las cuales se aplicarán el concepto de intereses moratorios;
d) Constancia de ingreso de la solicitud de pago de las facturas mencionadas en el inciso anterior;
e) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de Cumplimiento (CDP de Cumplimiento).

CAPÍTULO III

PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 192. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales.

Será competente para reconocer las prórrogas o las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato ola persona facultada por la máxima autoridad de la institución.

Artículo 193. Acreditación.

La designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad en el que conste la persona física que fungirá como tal, de conformidad con el artículo 102 del Decreto.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

En caso que la contratante opte por otorgar la facultad prevista en el artículo anterior, a una persona diferente al administrador del contrato, la designación deberá instrumentarse a través de un acto administrativo, en el que conste expresamente dicha facultad y tendrá carácter temporal, ante ausencia del administrador del contrato. Este documento deberá encontrarse suscripto por la Máxima Autoridad Institucional o la persona facultada para ello, de acuerdo a la carta orgánica o norma que regula la estructura y funciones de la institución.

Artículo 194. Plazo para otorgar la prórroga o suspensión de los plazos contractuales.

La persona facultada deberá expedirse respecto a las solicitudes de prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual, formuladas por el proveedor, consultor o contratista, dentro del plazo establecido en la guía de procedimientos de contratación.

Artículo 195. Comunicación. Requisitos documentales.

Las convocantes deberán comunicar las prórrogas o suspensiones a través del SICP, acompañando los siguientes documentos:

a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al artículo 192 de la presente resolución;

b) Un dictamen suscripto por el funcionario competente que sustente técnica y legalmente los motivos, fundamentos de la prórroga o la suspensión de plazos contractuales;

c) Acto administrativo que disponga la suspensión o prórroga, emitido por el administrador o la persona facultada por la Máxima Autoridad Institucional;

d) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión;

e) Cualquier otra documentación adicional que sustente la decisión adoptada.

Artículo 196. Emisión de Convenio modificatorio.

Cuando la prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual ocasione la modificación de datos contenidos en las bases de la contratación o en el contrato, la convocante deberá emitir un convenio modificatorio numerado, conforme lo previsto en la presente resolución.

Artículo 197. Levantamiento de la suspensión.

El Administrador del Contrato o quien ostente dicha facultad, podrá disponer el levantamiento de la suspensión mediante acto administrativo. Cuando el levantamiento de la suspensión se realizare sobre un contrato con fecha cierta de fin de ejecución contractual, traerá aparejada la prórroga del plazo de ejecución contractual, el cual deberá ser comunicado a la DNCP a través del módulo de "Prórroga". Cuando no existiere fecha cierta de fin de ejecución contractual, se procederá con el levantamiento simple de la suspensión, el cual se comunicará a través del mismo expediente SICP por el cual se ha suspendido el plazo de ejecución.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 198. Suspensión por causa imputable a la contratante.

Si la demora en el pago fuese superior a ciento veinte (120) días calendario, el proveedor, consultor o contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la contratante con un mes de antelación tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la Ley. En este supuesto, el pago total de lo adeudado por la contratante determinará la continuidad del cumplimiento del contrato.

Artículo 199. Responsabilidad de las convocantes.

Las personas competentes designadas en el marco del artículo 192 del presente capítulo, serán responsables de expedirse, precisa y oportunamente respecto a las solicitudes de prórroga, suspensión y sobre los plazos de ejecución contractual, asumiendo las consecuencias que pudieran ocasionarse por su falta de diligencia.

TITULO XII

CÓDIGOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 200. Códigos de Contratación.

La emisión del Código de Contratación (CC) por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) constituye un trámite administrativo efectuado con base a la constatación de la existencia de los siguientes elementos: la Comunicación del proceso, la publicación de las bases de la contratación, del informe de evaluación, del acto administrativo que resuelve el procedimiento y de los documentos contractuales por parte de la Convocante, razón por la cual no constituye aprobación o convalidación de ningún acto administrativo emitido por la Convocante, incluyendo el contenido de las bases de la contratación pública y/o documentos contractuales de cualquier procedimiento de contratación por tratarse de atribuciones propias e inherentes de cada Convocante.

La DNCP podrá expedir el Código de contratación una vez analizada toda la documentación recibida y verificado el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan su emisión, dentro de los plazos establecidos para la verificación.

Será necesario la obtención del Código de Contratación en forma previa a la etapa de obligación, además de ser un requisito indispensable para efectuar los pagos.

Artículo 201. Tipos de códigos de contratación.

Dr. Agustín Encina Pére-
Director Nacion-
DNCP

La DNCP podrá expedir los siguientes tipos de Códigos de Contratación (CC):

1. **LN** para los procedimientos de licitación pública nacionales;

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

2. **LI** para los procedimientos de licitación pública internacionales;
3. **MN** para los procedimientos de menor cuantía nacionales;
4. **MI** para los procedimientos de menor cuantía internacionales;
5. **CE** para los procedimientos de excepción;
6. **EE** para contrataciones realizadas entre las Entidades del Estado;
7. **EX** para las contrataciones excluidas, previstas en el artículo 14 de la Ley N° 7021/22 cuando no cuenten con un código especifico a tal efecto;
8. **LC** para locaciones de bienes inmuebles con canon inferior a mil (1.000) jornales mínimos, establecida en el artículo 86 de la Ley N° 7021/22;
9. **CI** para adquisiciones de inmuebles que por razones debidamente justificadas no puedan sujetarse a los procedimientos convencionales;
10. **AC** para los procesos de ampliación de contrato;
11. **RC** para la implementación de reajustes de precios;
12. **AN** para procesos Acuerdo Nacional;
13. **AI** para procesos de Acuerdos Internacionales;
14. **IM** para los casos de intereses;
15. **EC** para pago de expensas comunes, cuando corresponda por ser la Convocante copropietaria del inmueble.
16. **GE** para gastos realizados por Entidades que cuenten con representaciones, sedes, o presten servicios dirigidos a los connacionales en el exterior del país
17. **PC** para procesos de capacitación en procesos especiales
18. **PI para** productos indígenas en convenio
19. **AM** Para gastos derivados de procedimientos de contratación realizados por Convenio Marco;
20. **UP** Procedimientos realizados por Unidades Ejecutoras de Proyectos.
21. **ES** para los casos que por las características especiales de la contratación sea necesario expedir el código de contratación al sólo efecto del asiento contable.
22. **EO:** Especial de oportunidad.

Una vez activos los Códigos de Contratación se procederá a su afectación en la etapa de compromiso. En los casos en que se verifique una diferencia entre el monto previsionado y el monto comprometido, la convocante deberá realizar el cierre de PAC en el SIPP, para la correspondiente liberación de saldo presupuestarios. Para el efecto, se deberá contar con la emisión de la totalidad de los códigos vinculado al procedimiento de contratación.

La DNCP podrá crear, modificar o suprimir los tipos de Códigos de Contratación.

Artículo 202. Modificación de los códigos de contratación.

La solicitud de modificación de un Código de Contratación, deberá ser ingresada a través del SICP, junto con los siguientes documentos:

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

a) Dictamen fundado por el cual se establezca:
1. La compensación entre las líneas presupuestarias o la modificación de las líneas presupuestarias sin alterar el monto comprometido del ejercicio fiscal vigente;

b) Formulario de Adecuación de líneas presupuestarias;
c) CDP de cumplimiento, en caso de que exista compensación para el aumento o la inclusión de una línea presupuestaria.

En los casos en que la solicitud de modificación del CC implique la cesión de derecho de cobro, se deberá remitir una nota solicitando la asignación de códigos identificatorios para los cesionarios, la resolución emitida y la Escritura Pública por la cual se instrumente la cesión.

En ningún caso, la solicitud de modificación del código de contratación que implique la disminución del crédito presupuestario correspondiente al ejercicio fiscal en vigencia, podrá afectar la reserva de los créditos presupuestarios comprometidos en el contrato.

CAPÍTULO II

CÓDIGOS CON CARACTERISTICAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

Artículo 203. Emisión.

La DNCP podrá emitir códigos con características especiales de contratación cuando por su naturaleza, los procedimientos de contratación no se enmarquen dentro de los procedimientos convencionales, especiales o excepcionales previstos en la legislación. Dichos códigos serán emitidos a través del SICP al solo efecto del asiento contable de las contrataciones y no supondrán la aprobación o convalidación de lo actuado por la convocante, ni de los pagos consecuentes.

Artículo 204. Requisitos.

La comunicación que realice la convocante a través del SICP para solicitar la emisión de un código con característica especial de contratación, deberá incluir:

a) Certificado de disponibilidad presupuestaria;
b) Resolución emitida por la autoridad competente de la convocante que apruebe el procedimiento de contratación;
c) Dictamen emitido por el titular del Comité de Suministro Público en el que se detalle:

1- La necesidad a ser satisfecha a través del procedimiento de contratación;
2- Las características especiales de la contratación y los motivos que imposibilitan su realización a través de procedimientos convencionales, especiales o excepcionales previstos en la legislación;
3- La razonabilidad del precio adjudicado.

d) Contrato, orden de compra, convenio suscripto, o facturas;
e) Detalle de los precios unitarios, cantidades y precios totales de la adquisición;
f) En caso de obligaciones en moneda extranjera, los documentos que acrediten el tipo de cambio utilizado;

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

g) Documentos complementarios tales como dictámenes legales, técnicos, información tributaria, órdenes de compra o de servicios.

La DNCP podrá requerir informes adicionales tales como: Informe de las instancias internas de control de la convocante. Igualmente, podrá recurrir al dictamen o parecer de especialistas y peritos a efectos de determinar la procedencia de la emisión del código.

CAPITULO III

SOLICITUD Y EMISIÓN DE CÓDIGOS CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES EN CONTRATOS DE LOCACIÓN DE INMUEBLES POR MUERTE DEL LOCADOR

Artículo 205. Requisitos.

La solicitud de códigos especiales, como consecuencia de la muerte del locador, deberá ser ingresada través del SICP, junto con los siguientes documentos:

a) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria;
b) Resolución emitida por la autoridad competente de la contratante que apruebe la solicitud del código con características especiales;
c) Dictamen emitido por el titular del Comité de Suministro Público en el que se detalle:
    1) La individualización del procedimiento de contratación al cual se encuentra vinculado la emisión del Código de Contratación Especial.
d) Adenda ratificatoria en la que se detalle el canon pactado en el contrato originalmente pactado los meses que quedan por ejecutar, los cuales serán abonados;
e) Copia legible del acta de defunción del locador;
f) Copia legible de la declaratoria de herederos o sentencia que designe al administrador de los bienes de la sucesión;
g) Acuerdo entre los herederos declarados o el administrador de los bienes de la sucesión designado y la contratante;
h) Facturas, las cuales deberán coincidir con el monto requerido y todos los conceptos incluidos en el contrato suscripto originalmente.

El acuerdo mencionado en el inciso f) podrá tener una vigencia máxima de hasta treinta (30) días corridos posteriores a la emisión de la sentencia declaratoria de herederos.

La DNCP podrá solicitar la remisión de documentos complementarios o requerir informes adicionales tales como: Informe de Auditoría Interna u otros informes provenientes de las instancias internas de control de la institución solicitante.

Dr. Agustín Encina Pére
Director Nacional
DNCP

Artículo 206. Plazo máximo para la solicitud a la DNCP.

Los contratantes podrán remitir la solicitud de código con características especiales por única vez, hasta un año después de la fecha de defunción establecida en la correspondiente acta de defunción.

La solicitud realizada con posterioridad a dicho plazo será rechazada por la DNCP. Las contratantes serán responsables de realizar los trámites administrativos correspondientes a los efectos de abonar lo adeudado.

TITULO XIII

PLAZOS DE VERIFICACION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 207. Plazos de verificación.

Los expedientes que ingresen para su verificación a la Dirección General de Normas, Control y Procedimientos contarán con los siguientes plazos, los cuales serán computados desde el día siguiente hábil al ingreso del expediente:

a) **Expedientes nuevos**: Tres (03) días hábiles;
b) **Respuestas a observaciones**: Dos (02) días hábiles;
c) **Adendas a las bases de la contratación**: Dos (2) días hábiles;
d) **Expedientes de procedimientos de contratación por vía de la excepción con aviso de intención de compra, convenios modificatorios, contrataciones excluidas, procesos especiales y de solicitud de emisión de códigos especiales**: Cinco (05) días hábiles.

La verificación que realiza la Dirección General de Normas, Control y Procedimientos sobre el procedimiento de contratación en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización por parte la DNCP.

Artículo 208. Verificación de procedimientos especiales.

La verificación de los procedimientos especiales de convenio marco y almacén de productos, servicios estratégicos y *commodities* por parte de la Dirección General de Normas, Control y Procedimientos, se realizará una vez puesta en producción la implementación tecnológica del flujo de verificación respectivo por parte de la DNCP.

TITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Dr. Agustín Encina Pére
Director Nacional
DNCP

Artículo 209. Vigencia de normas anteriores.

Los procedimientos de contratación comunicados a la DNCP con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se regirán por las disposiciones de la normativa vigente al momento de la comunicación de la convocatoria.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Artículo 210. Vigencia.

Esta reglamentación entrará en vigencia a partir del 17 de febrero del 2025.

Artículo 211. Abrogaciones.

Abróguese las Resoluciones DNCP Nº 4401/23 y, Nº 1230/24 y, toda reglamentación anterior emitida por la DNCP que sea contraria al contenido de la presente resolución.

Artículo 212. DEROGAR los artículos 2 al 14 de la Resolución DNCP Nº 453/24 "Por la cual se reglamentan disposiciones aplicables a los procedimientos de contratación en general regidos por la ley Nº 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

Artículo 213. **Comuníquese** a quienes corresponda, publíquese y archívese.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS • DIRECCION •

Dr. Juan Agustín María Encina Pérez.

Director Nacional